

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, lunes 3 de diciembre de 2012

Número 40.063

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios del Distrito Capital y de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se indican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Financiadora de Primas Universal, C.A. para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 22 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencias mediante las cuales se sanciona a las empresas de Seguros que en ellas se mencionan, con multa por las cantidades que en ellas se especifican.

Decisión mediante la cual se interviene, sin cese de operaciones, a la empresa Financiadora Universal, C.A.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» octubre 2012.

SOGAMPI, S.A.

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, Miembros de la Comisión de Contrataciones de esta Sociedad.

Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se requiere la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Públicos para la adquisición de bienes inmuebles por parte de los órganos del Sector Público Nacional.

FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, como Miembros de las Juntas Directivas de las empresas que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yuri Pimentel Moura, como Presidente (E) de la empresa Servicios de Laminación del Aluminio, C.A.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Vásquez Guerra, como Director Ministerial de este Ministerio en el estado Carabobo.

INAVI

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, en su carácter de Presidente Encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), que por oficio delegue e instruya en cada Gerente Estatal a nivel nacional la administración directa de recursos para la ejecución de gerencia técnica y administración delegada integral.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación CENDIT

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wuilian Gumersindo Mundarain Villarroel, Director General del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Acta.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y de Industrias

Resolución Conjunta mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta de la Industria (PMVI), el Precio Máximo de Venta del Mayorista (PMVM) y el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de la Harina de maíz precocida, del Arroz blanco de mesa tipo I, del Café tostado molido y Café tostado en grano.- (Se reimprime por error material).

Territorio Insular Francisco de Miranda

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano Marco Antonio Magallanes Grillet, como Consultor Jurídico Encargado de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 281 - Caracas, 29 de noviembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL Bs. 20.000.000,00

DEL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:

Acción Centralizada: E50000026000 "Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos" " 20.000.000,00

Acción Específica: E50000026002 "Construcción, Mantenimiento y Rehabilitación de la Infraestructura para la Mejora de los Servicios Públicos y en Torno al Hábitat y Vivienda" " 20.000.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 2.142.857,14

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 2.142.857,14

Partida: 4.04 "Activos reales" " 17.857.142,86

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica: 02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público" Bs. 17.857.142,86

AL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA RECEPTORA DE CRÉDITOS:

Proyecto: E50009999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 20.000.000,00

Acción Específica: E50009999007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." " 20.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 20.000.000,00

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 20.000.000,00

A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A. " 20.000.000,00

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 277 - Caracas, 27 de noviembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 155.058,00), autorizado por esta oficina en fecha 27 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Bs. 155.058,00

Proyecto: 520021000 "Fortalecer la unidad de estadística del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas." " 155.058,00

Acción Específica: 520021001 "Reforzar la data primaria de valor estadístico para la elaboración y generación de indicadores estadísticos y productos útiles" " 155.058,00

De las:

Partidas: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 40.080,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" " 20.200,00
06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes" " 10.180,00
10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" " 9.700,00

Partidas: 4.03 "Servicios no personales" " 114.978,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" " 79.250,00
10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " 29.800,00
18.99.00 "Otros impuestos indirectos" " 5.928,00

A la:

Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 155.058,00

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" " 155.058,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 286 - Caracas, 30 de noviembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital, superior al 20%, entre partidas de distintas categorías presupuestaria y que afecta una partida controlada del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS por la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 213.400,00), autorizado por esta Oficina el 30 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Bs. 213.400,00

De la

Acción Centralizada: 680001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 213.400,00

Acción Específica: 680001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 213.400,00

Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>213.400,00</u>
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos		
A la				
Acción Centralizada:	680002000	"Gestión Administrativa "	"	213.400,00
Acción Específica:	680002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	213.400,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>213.400,00</u>
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	213.400,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-Oficina Nacional de Presupuesto-Número 278 - Caracas, 27 de noviembre de 2012 202ª y 153ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 114.667.705,30) (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 27 de noviembre de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN	Bs.	114.667.705,30
De las		
Acciones		
Centralizadas:	100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"
		"
		5.820.753,12
Acción		
Específica:	100001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"
		"
		5.820.753,12
Partida:	4.01	"Gastos de Personas"
		(Recursos Ordinarios)
		"
		<u>5.820.753,12</u>
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"
		"
		5.820.753,12
Acción		
Centralizada:	100002000	"Gestión Administrativa"
		"
		72.860.970,00
Acción		
Específica:	100002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"
		"
		3.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"
		(Recursos Ordinarios)
		Bs.
		<u>3.000.000,00</u>
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"
		"
		3.000.000,00
Acción		
Específica:	100002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"
		"
		69.860.970,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"
		(Recursos Ordinarios)
		"
		<u>69.860.970,00</u>

Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.70	"Subsidios educacionales al sector privado"	"	69.860.970,00
	S1040	"Convenio ME - AVEC"	"	69.860.970,00
Acción				
Centralizada:	100007000	"Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres"	"	10.026.818,18
Acción				
Específica:	100007001	"Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios"	"	10.026.818,18
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>5.926.818,18</u>
		(Recursos Ordinarios)		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	Bs.	2.500.000,00
	03.01.00	"Textiles"	"	826.818,18
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	300.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	500.000,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	1.000.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	800.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	<u>4.100.000,00</u>
		(Recursos Ordinarios)		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	1.000.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	"	200.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.900.000,00
De los				
Proyectos:	100075000	"Todas las Manos a la Siembra"	"	6.959.164,00
Acción				
Específica:	100075003	"3.- Crear y consolidar espacios de producción agroalimentaria en las instituciones educativas con la participación de docentes, estudiantes, campesinos y comunidad en general a nivel nacional."	"	6.959.164,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	6.959.164,00
		(Recursos Ordinarios)		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	6.959.164,00
Proyecto:	100077000	"Desarrollo y fortalecimiento de recursos para el aprendizaje en apoyo a los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica."	"	15.000.000,00
Acción				
Específica:	100077001	"Adquirir, producir y distribuir materiales educativos y mobiliarios a Centros de Recursos para el Aprendizaje orientados a la difusión de los aspectos educativos, tecnológicos, sociales, culturales y lingüísticos, dirigidos a docentes, estudiantes y comunidad en general."	"	15.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	<u>15.000.000,00</u>
		(Recursos Ordinarios)		



Ministerio del Poder Popular

100415-42

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanza"	"	7.500.000,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	7.500.000,00
Proyecto:	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	4.000.000,00
Acción Específica:	109999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Este Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación (EDUMEDIA)"	Bs.	4.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	<u>4.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	4.000.000,00
	A0409	"Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación (EDUMEDIA)"	"	4.000.000,00
A las Acciones Centralizadas:	100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	5.820.753,12
Acción Específica:	100001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	5.820.753,12
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	<u>5.820.753,12</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	4.000.000,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	1.820.753,12
Acción Centralizada:	100002000	"Gestión Administrativa"	"	8.542.938,67
Acción Específica:	100002003	"Apoyo institucional al sector público"	Bs.	8.542.938,67
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	<u>8.542.938,67</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	8.542.938,67
	A0484	"Fundación Nacional El Niño Simón"	"	8.542.938,67
A los Proyectos:	100074000	"Programa de Alimentación Escolar (PAE)"	"	27.876.448,00
Acción Específica:	100074001	"Asistir alimentariamente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las modalidades de Educación Inicial, Primaria, Media y Especial a través del Programa de Alimentación Escolar."	"	27.876.448,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	<u>27.876.448,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.19.00	"Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"	"	27.876.448,00

Proyecto:	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	Bs.	72.427.565,51
Acción Específica:	109999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Este Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	"	43.827.293,51
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	<u>43.827.293,51</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	43.827.293,51
	A0323	"Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	"	43.827.293,51
Acción Específica:	109999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Este Fundación Nacional El Niño Simón"	"	28.600.272,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	<u>28.600.272,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	28.600.272,00
	A0484	"Fundación Nacional El Niño Simón"	"	28.600.272,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 287 - Caracas, 30 de noviembre de 2012 -
202 y 153"

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios, que incrementa el gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS por la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIEZ BOLÍVARES (Bs. 3.916.710,00), autorizado por esta Oficina el 30 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS				Bs.	3.916.710,00
De la Acción					
Centralizada:	680001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"		"	3.916.710,00
Acción					
Específica:	680001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"		"	3.916.710,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Ingresos Ordinarios		"	<u>3.916.710,00</u>
Sub-Partidas					
Genérica,					
Específica y					
Sub-Específica:	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"		"	3.916.710,00
A la Acción					
Centralizada:	680002000	"Gestión administrativa"		"	3.916.710,00
Acción					
Específica:	680002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		"	3.916.710,00

Partida:	4.04	"Activos reales"	3.916.710,00
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	53.592,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	109.430,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	672.616,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	3.052.845,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	28.227,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNANDEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 06 NOV 2012 PROVIDENCIA N° FSAA-2-5003174

202° y 153°

Visto que la ciudadana **LUISA LAVINO BLANCO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 7.571.252, actuando en su condición de Presidenta de la Sociedad Mercantil **FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A.**, cuya última Acta de Asamblea se realizó en fecha 30 de Marzo de 2012, solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **FINANCIADORA DE PRIMAS UNIVERSAL, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **FINANCIADORA DE PRIMAS UNIVERSAL, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de Julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **FINANCIADORA DE PRIMAS UNIVERSAL, C.A.** para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 22 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto, se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 22 OCT 2012

Providencia N° FSAA-2-3-003024

202° y 153°

Visto que este Organismo mediante Auto N° **FSS-2-3-000923** de 14 de abril de 2011, ordenó la apertura de una averiguación administrativa a objeto de determinar si la conducta asumida por la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, es subsumible en los supuestos de retardo, rechazo genérico o elusión previstos en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionable de acuerdo al artículo 166 ejusdem.

Visto que en fecha 11 de mayo de 2011, mediante oficio Nro. **FSS-2-3-000029747/00006660**, se practicó la notificación de ley con indicación expresa del lapso para exponer pruebas y alegar razones.

Visto que la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, en fecha 25 de mayo de 2011, en escrito de descargo signado con el N° **13361** del control interno de correspondencia, formuló las siguientes alegaciones:

Que en fecha 01 de marzo de 2010 recibió de la sociedad mercantil **SIETE 89 PUBLICIDAD C.A.**, solicitud de seguro a los fines de incluir en la Póliza Liberty Salud Colectiva Nro. **1-53-2200117**, a la ciudadana **YANETH DA SILVA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-13.494.593**, quien ingresó a la

plantilla de empleados de la empresa el 16 de febrero de 2010.

Que en la planilla de solicitud del seguro, se indicaban entre otros beneficiarios, las dos menores hijas de la ciudadana **YANETH DA SILVA**.

Que vista la solicitud de la empresa contratante se emitió el Certificado Nro. 57, con una vigencia desde el 14 de marzo de 2010 hasta el 14 de marzo 2011, en el cual se estableció que la titular no estaría sometida a plazos de espera por ser empleada de la empresa contratante, pero si su grupo familiar.

Que el 01 de septiembre de 2010, la empresa aseguradora recibió vía fax del **Centro Clínico Maternidad Leopoldo Aguerrevere**, solicitud de prestación del Servicio de Clave de Emergencia, para la adolescente **GERALDINE SÁNCHEZ**, beneficiaria de la Póliza Liberty Salud Colectiva Nro. 1-53-2200117, por presentar hernia inguinal.

Que una vez analizado el caso, la empresa aseguradora no otorgó la prestación del Servicio de Clave de Emergencia fundamentándose en la Cláusula 4, literal c) de la Condiciones Particulares de la Póliza Colectiva, referida a las exclusiones temporales, pues sólo habían transcurrido aproximadamente seis (06) meses desde la inclusión de la menor en dicha póliza.

Que la empresa cumplió con todas las obligaciones contenidas en el contrato de seguro suscrito y no ha incurrido en infracción alguna, por lo que solicitó el cierre y archivo del expediente.

Según el Artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que sirvió de base para ordenar la apertura de la averiguación administrativa en comento, el asunto a examinar se circunscribe a determinar si la negativa a prestar el Servicio de Clave de Emergencia requerido por el **Centro Clínico Maternidad Leopoldo Aguerrevere**, con motivo de la intervención quirúrgica a ser practicada a la adolescente **GERALDINE SÁNCHEZ**, beneficiaria de la Póliza Liberty Salud Colectiva Nro. 1-53-2200117, por presentar Hernia Inguinal Estrangulada, es subsumible en los supuestos de retardo, rechazo genérico o elusión previstos en dicha norma.

En tal sentido destacamos que el mencionado artículo 130 dispone:

"Derecho a la indemnización y a notificación de rechazo"

Los tomadores, asegurados o beneficiarios de los seguros y los contratantes de planes o servicios de salud de medicina prepagada, tienen derecho a recibir la indemnización que le corresponda, en un lapso que no exceda de treinta días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya entregado el último recaudo o del informe de ajuste de pérdidas, si fuese el caso. En consecuencia, las empresas de seguros o de medicina prepagada estarán obligadas a hacer efectivas las indemnizaciones antes del vencimiento del referido lapso, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa por retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Igualmente tienen derecho a ser notificados por escrito dentro del lapso antes señalado, de las causas de hecho y de derecho que justifican el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida. El incumplimiento de la obligación aquí descrita, por parte de los sujetos regulados, generará la correspondiente responsabilidad administrativa por rechazo genérico.

Se entiende que las empresas de seguros o de medicina prepagada han eludido el cumplimiento de sus obligaciones cuando exista falta de pago o ausencia de respuesta ante la solicitud de pago de las coberturas previstas en una

determinada póliza; cuando utilicen artificios para no asumir su responsabilidad.

Lo dispuesto en el presente artículo aplicará igualmente en los casos de fianzas emitidas por empresas de seguros autorizadas para ello.

En los casos de rechazo o elusión los sujetos regulados a que se refiere este artículo, tienen la obligación de probar la improcedencia del reclamo".

El transcrito artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora regula, en relación con las aseguradoras o las empresas de medicina prepagada, los supuestos de retardo, rechazo genérico o elusión. El valor protegido por dicho artículo no es otro que la estabilidad del sector asegurador, al obligar a sus integrantes, empresas de seguros, y medicina prepagada, a responder oportunamente a sus compromisos con los asegurados, o bien, a rechazar en forma motivada, seria y oportuna los siniestros, de manera tal que la imagen del sector asegurador se vea fortalecida.

Le corresponde a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora valorar si la empresa de seguros cuenta en el presente caso con una especie de *fumus boni iuris* para rechazar el siniestro o retardar su pago, en ello consiste la causa justificada.

El *fumus boni iuris* hace referencia al estudio de la apariencia o presunción del buen derecho que es alejado por una de las partes, se trata de un juicio de "verosimilitud y probabilidad" de los motivos ofrecidos por la empresa aseguradora para rechazar el siniestro o retardar su indemnización.

La Ley de la Actividad Aseguradora (art. 130) y el Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguros (art. 21) imponen a las aseguradora la obligación de emitir una decisión sobre los reclamos presentados, bien sea indemnizando o rechazando la cobertura del siniestro mediante escrito debidamente motivado en un plazo máximo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la recepción del último recaudo requerido para la liquidación del siniestro o del informe de ajuste, si fuera el caso. De forma que la conducta tipificada como generadora de sanción es el rechazo o pago del siniestro cubierto fuera del referido plazo.

Conforme, al tanta veces citado artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, las compañías aseguradoras y las empresas de medicina prepagada tienen negada la posibilidad de rechazar los siniestros con argumentos genéricos, debiendo notificar por escrito los motivos que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto, de forma tal que a los fines de no incurrir en rechazo genérico no basta que las empresas de seguros o las empresas de medicina prepagada notifiquen por escrito, en el lapso legalmente fijado, el rechazo de cobertura del siniestro; deben, además, exponer detalladamente las razones de hecho y los presupuestos de derecho en que se fundamentan para considerar que no están obligadas a indemnizar el siniestro declarado por el asegurado, además es preciso que los supuestos de hecho y de derecho puedan ser verificados, a objeto que este Organismo pueda emitir un juicio de valor sobre la existencia de la causa justificada. (Subrayado nuestro).

De allí que el rechazo a indemnizar el siniestro debe ser serio y suficientemente claro como para apreciar su expresión de voluntad, añadiéndose que aquél debe ser comprendido por el asegurado, quien de ese modo se encontrará en igualdad de condiciones para promover eventuales acciones judiciales (Stiglitz, Rubén S.: Derecho de Seguros, Tomo II, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, páginas 159 a 175).

En este orden de ideas el requisito de motivación no sólo se refiere al fundamento jurídico previsto en la norma legal o contractual que justifica el contenido del acto, sino además a las circunstancias de hecho que justifican la aplicación del precepto legal o contractual al caso concreto.

En efecto, el hecho que la empresa aseguradora o de medicina prepagada no motive suficientemente sus rechazos le impide al asegurado la valoración de la procedencia o no de tal decisión, así como vulnera las posibilidades de defensa del asegurado, quien al no conocer el fundamento del rechazo, se encontraría con algunos obstáculos para desvirtuar el mismo.

Así, la decisión del asegurador de rechazar el siniestro debe ser clara, explícita, informando con toda precisión las causas por las cuales se pronuncia en contra del reconocimiento del derecho del asegurado, siendo entonces que la aseguradora está obligada a brindar una explicación coherente, fundada y seria de su actitud.

De acuerdo al referido artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, se entiende que las empresas de seguros o de medicina prepagada han eludido el cumplimiento de sus obligaciones cuando exista **falta de pago o ausencia de respuesta** ante la solicitud de pago de las coberturas previstas en una determinada póliza; o cuando utilicen artificios para no asumir su responsabilidad. (negritas nuestras).

Ahora bien, establecido lo anterior, esta Superintendencia pasa a decidir, y a tal efecto observa:

Del examen de las actas que rielan al expediente se concluye que no existe documento alguno que de manera fehaciente demuestre que la asegurada, ciudadana **YANETH DA SILVA** tuvo conocimiento, por escrito, del rechazo del siniestro tal como lo exige el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Que asimismo no aparece demostrado lo alegado por la aseguradora en su escrito de descargo (folio 50), en el sentido de que informó al Centro Clínico de Maternidad Leopoldo Aguerreverre las razones por las cuales no emitió la prestación del Servicio de Clave de Emergencia solicitada.

Siendo ello así, resulta incontrovertible que la conducta asumida en el presente caso, por **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, es subsumible en el supuesto de elusión previsto en el artículo 130 ejusdem. Así se declara.

Vale la pena mencionar que la empresa aseguradora al negar la prestación del servicio de clave de emergencia violentó la protección integral de la adolescente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

"Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes."

En otro orden de ideas, por cuanto del análisis efectuado a la exhaustiva documentación enviada, vía fax, a la empresa de

seguros por el Centro Clínico de Maternidad Leopoldo Aguerreverre se presume la violación a la prohibición contenida en el artículo 40, numeral 22 de la Ley de la Actividad Aseguradora, se ordena abrir la correspondiente averiguación administrativa.

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de esa misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas por los numerales 2, 27 y 38 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

Primero: Sancionar a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, con multa por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 162.500)**, suma que corresponde a la sanción aplicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en el supuesto de **elusión** en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los hechos relacionados con la reclamación presentada por la ciudadana **YANETH DA SILVA**. Sanción que se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2010), cuyo valor para la fecha era de **Sesenta y Cinco Bolívars (Bs. 65,00)**. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Segundo: Ordenar, por auto separado en aplicación a lo previsto en el Artículo 49, Numeral 1 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela una averiguación administrativa a **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.** Por cuanto de la lectura efectuada por este Órgano de Control a la exhaustiva documentación enviada, vía fax por el **CENTRO CLINICO MATERNIDAD LEOPOLDO AGUERREVERE**, se presume que dicha aseguradora, incurrió en la violación a la prohibición contenida en el artículo 40 numeral 22 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Contra la presente decisión podrán intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 22 OCT 2012 Providencia Nº FSAA-2-3- 003025

202º y 153º

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 del 05 de agosto del mismo año, cuyo objeto es establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, a fin de garantizar el interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que el numeral tercero de las disposiciones finales de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispone que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que tal publicación trae como consecuencia la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 23 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.822 - Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 08 de marzo de 1995, según Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 - Extraordinario.

Visto que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora faculta al Superintendente de la Actividad Aseguradora para dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias que le atribuye la referida Ley.

Visto que en fecha 03 de marzo de 2011, este Organismo mediante Providencia Nº 000593, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a la empresa C.A. de Seguros Ávila, a objeto de determinar si existe elusión o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la ciudadana Lidda Nohemi Toussaint Díaz, titular de la cédula de identidad Nº 9.291.873, de conformidad con lo que establecía el artículo 175 de la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995; quien suscribe en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada a la luz de ésta última, la cual resultaba aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos.

II.- ANTECEDENTES

Mediante oficio distinguido con el número FSS-2-3-00001118 /00004635 del 16 de marzo de 2011, se notificó a la aseguradora, de la apertura de la averiguación administrativa y del lapso probatorio acordado, a objeto que presentara las pruebas que estimara necesarias para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses, en relación a los hechos denunciados.

Visto que en fecha 18 de enero de 2012, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el escrito Nº 5178, del control interno de correspondencia, a través del cual la representante de C.A. de Seguros Ávila, consignó los soportes correspondientes al pago efectuado a favor de la ciudadana Lidda Nohemi Toussaint Díaz, el cual se materializó en el mes de diciembre de 2011, procediendo a honrar así su compromiso contractual para con la mencionada aseguradora.

Sobre el particular, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a los fines de garantizar el derecho a la defensa que le corresponde a la aseguradora, procede a admitir y valorar los mismos, a objeto de tomar una decisión al respecto.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el señalado expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

Se hace necesario entonces analizar los hechos relevantes de la denuncia, a los fines de verificar la conducta asumida por la empresa C.A. de Seguros Ávila de cara al artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que se suscitaron los hechos.

En efecto, el objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía C.A. de Seguros Ávila realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, en el auto de apertura de la averiguación administrativa se atribuyó a la mencionada aseguradora la presunta violación del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, durante la tramitación del siniestro reportado por la ciudadana Lidda Nohemi Toussaint Díaz.

El artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dispone:

"Las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan o retardan el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta..."

(omissis)

Parágrafo Segundo. Las empresas de seguros dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para pagar los siniestros cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro."

La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencias números 00581 del 04 de mayo de 2011, 378 del 05 de mayo de 2010 y 890 del 17 de junio de 2009, ratifica el criterio expresado en la sentencia Nº 036R3 de

fecha 02 de junio de 2005, en la cual se pronunció sobre los tres tipos sancionatorios previstos en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en los siguientes términos: 1. La elusión de las obligaciones a cargo de la aseguradora frente a los contratantes, asegurados o beneficiarios, como por ejemplo la de pagar las coberturas previstas en los contratos de seguros ante la ocurrencia del riesgo previsto, o la de notificar motivadamente su negativa de pago de dichas coberturas; 2. El retardo en el cumplimiento de las referidas obligaciones; y 3. El rechazo de los siniestros reclamados mediante argumentos genéricos.

Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de elusión de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, la respuesta o el pago fuera del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumiría en el supuesto de retardo sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada con argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de rechazo genérico prohibido en el mismo parágrafo cuarto del artículo en comento.

Ahora bien, en el caso que se analiza, C.A. de Seguros Ávila, se limita a consignar las evidencias del pago por concepto de indemnización, no obstante no señala cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que la asistieron para no efectuar el pago dentro del lapso legalmente previsto para ello.

En este sentido, y como quiera que la empresa demostró el pago efectuado a favor de la ciudadana Lidda Nohemi Toussaint Díaz, por concepto de indemnización del siniestro reportado, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se limitará a examinar únicamente la figura denominada retardo, pues resulta inoficioso pronunciarse por la elusión, al haberse materializado el pago, de acuerdo con los términos establecidos por el Tribunal Supremo de Justicia, sobre tal figura.

A los fines de determinar la responsabilidad administrativa de la empresa C.A. de Seguros Ávila, por los hechos denunciados, se hace necesario explicar el alcance de la norma arriba transcrita.

DEL RETARDO

Sobre tal disposición legal debe puntualizarse que el asegurador tiene la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad o rechazando con fundamento, según corresponda; actuación que debe cumplirse en los términos que establece el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esto es, treinta (30) días hábiles, lapso que corre a partir del momento en que el asegurado entregue todos los recaudos exigidos y se haya realizado el ajuste correspondiente, de ser el caso. A igual

plazo y condiciones quedan sometidas las empresas de seguros para notificar por escrito los motivos de hecho y de derecho que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

De acuerdo con los documentos que cursan al expediente se tiene lo siguiente:

Fecha de siniestro:	14-06-2009
Notificación del siniestro:	16-06-2009
Entrega de recaudos:	No se especifica
Fecha denuncia ante la	25-03-2010
Sudeaseg:	
Acto conciliatorio:	09-06-2010
Fecha de pago:	20-12-2011

Aplicando las consideraciones anteriores al caso que se analiza se observa que el día 14 de junio de 2009 ocurrió el siniestro, indemnizándose el día 20 de diciembre de 2011, es decir mas de dos (2) años después de haberse materializado el hecho que daba lugar al reclamo, plazo que supera ampliamente los treinta (30) días hábiles que contempla el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros para el pago de siniestros, lapso durante el cual C.A. de Seguros Ávila, nunca explicó ni a la asegurada ni al Organismo una vez iniciado el procedimiento administrativo en su contra, las razones de su retardo.

En virtud de las consideraciones anteriores resulta evidente la infracción de la señalada disposición legal, siendo que respecto a este hecho la representación de la aseguradora no presenta argumento alguno que haga presumir a este Órgano de Control que tal falta de atención se debe a un incumplimiento involuntario; se hace necesario entonces determinar si el incumplimiento de la obligación dispuesta en el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se debió a culpa de C.A. de Seguros Ávila, ello en virtud que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa requiere como requisito esencial la exigencia de la culpabilidad del autor de la infracción, para castigar la conducta omisiva.

Al respecto, la doctrina contemporánea, en materia de Derecho Administrativo Sancionador, ha discutido ampliamente el tema de la exigencia de la culpabilidad en los ilícitos administrativos. Sobre el particular se han establecido tres posiciones.

La primera de ellas plantea la aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador de las reglas y principios que sobre culpabilidad se han desarrollado en el Derecho Penal; la segunda, plantea la independencia de la responsabilidad por ilícitos administrativos, no siendo exigible la culpabilidad; finalmente, una posición intermedia que aplica la noción de culpabilidad en los predios del Derecho Administrativo Sancionador, pero con las matizaciones propias derivadas de las peculiaridades de éste, que lo diferencian claramente del ámbito penal.

Respecto a la primera de las posiciones, es decir, la que pretende trasladar al Derecho Administrativo Sancionador los principios creados y desarrollados por el derecho penal, autores de la calidad de ALEJANDRO NIETO han demostrado la banalidad de dicha tesis, porque no es cierta del todo esa pretendida extensión de la exigencia de culpabilidad y,

además, cuando realmente se exige, provoca unos problemas de solución imposible. Para demostrar lo que se está diciendo basta pensar en los supuestos de infracciones cometidas por personas jurídicas o en los casos de solidaridad y subsidiaridad y en la aparición extrema de la presunción de culpabilidad. (NIETO, Alejandro: **Derecho Administrativo Sancionador**, Segunda Edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1994; Pág. 24).

La segunda de las posiciones, aquella que proclama la independencia del Derecho Administrativo Sancionador, y en consecuencia la no exigencia de culpabilidad, ha sido reconocida por la doctrina y jurisprudencia en derecho comparado.

En sentencia del Tribunal Europeo de Estrasburgo de 7 de octubre de 1988 se señaló:

"Pueden especialmente - siempre en principio y en determinadas condiciones - penalizar un hecho material u objetivo en sí, con independencia que proceda de dolo o negligencia."

La no exigencia de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, se ha fundamentado en la diferente valoración legal que dicha figura merece en la esfera administrativa de la que puede merecer en la penal, ya que distinta y divergente es la naturaleza jurídica con que se regulan en uno y otro de tales ordenamientos esa responsabilidad hasta el punto que cambia en lo esencial la nota característica de la citada manifestación intencionada o maliciosa como elemento básico de la misma.

Finalmente, la posición intermedia, que plantea la exigibilidad en las infracciones administrativas pero no en los mismos términos que en el derecho penal, debido a las diferencias existentes entre ambos regímenes punitivos, plantean las siguientes ideas:

En el Derecho Penal es el repertorio de ilícitos lo suficientemente breve como para ser conocido por todos los ciudadanos y, además, coincide a grandes rasgos con la conciencia popular. De tal manera que es infrecuente cometer un delito sin conciencia de ello.

En el Derecho Administrativo Sancionador, en cambio, la situación es muy diferente. Aquí los repertorios de ilícitos son inabarcables y el Estado no puede exigir a nadie que los conozca. El conocimiento real es sustituido por la ficción legal de que se conoce. Por tanto, si la culpabilidad se concibe como conciencia y voluntad de alcanzar un resultado ilícito y se ignora de hecho que es ilícito, el sistema cae por su propio peso. En consecuencia, si nos atenemos a la culpabilidad en el sentido penal, el Derecho Administrativo Sancionador se disuelve y queda sustituido por un juego de ficciones y presunciones.

El ciudadano no puede ciertamente conocer los ilícitos que cada día van creando las normas; pero tampoco puede refugiarse en su ignorancia, que sería además de una excusa demasiado sencilla un desprecio para el Estado y para los intereses públicos protegidos por el ilícito. De aquí la obligación genérica no ya de conocer todo el repertorio de ilícitos sino de procurar conocerlo. Y, en consecuencia, su responsabilidad le será exigida no ya por sus conocimientos reales sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida. Diligencia que es variable en atención a las circunstancias personales de cada uno: grado de cultura, medio en que vive, grado de proximidad del ilícito a sus actividades habituales y, sobre todo, profesión.

Por tanto, tomando en consideración que la aseguradora debía tener exacto conocimiento de las obligaciones derivadas de su

actividad y en consecuencia de la norma que exige el cumplimiento de sus obligaciones, se considera que en su actuación estuvo presente el elemento culpabilidad, en los términos definidos anteriormente.

En efecto, como se indicó anteriormente, C.A. de Seguros Ávila, tiene el conocimiento que las normas contenidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (hoy derogada) son de obligatorio cumplimiento; en consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa al no haber dado cumplimiento con su obligación de indemnizar en el plazo legalmente establecido, el reclamo presentado por la ciudadana Lidda Nohemi Toussaint Díaz.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido del párrafo segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de **Cuarenta y Un Mil Trescientos Bolívares (Bs. 41.300,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al no haber dado cumplimiento con su obligación de indemnizar en el plazo legalmente establecido, el reclamo presentado por la ciudadana Lidda Nohemi Toussaint Díaz.

La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción (**2009**), de Cincuenta y Cinco Bolívares (**Bs. 55.00**), de conformidad con el artículo 1 de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en Leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

Finalmente, este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: **"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación."** (Énfasis nuestro).

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (ahora contenidas en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora).

DÉCIDE

Primero: Sancionar a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de **Cuarenta y Un Mil Trescientos Bolívares (Bs. 41.300,00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995, al no haber dado cumplimiento con su obligación de indemnizar en el plazo

legalmente establecido, el reclamo presentado por la ciudadana Lidda Nohemi Toussaint Díaz.

Segundo: Cerrar la averiguación administrativa abierta a C.A. de Seguros Ávila, por lo que al supuesto de elusión se refiere, visto que la misma procedió a dar cumplimiento con su obligación de indemnizar el siniestro reportado por la mencionada ciudadana.

Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión podrá la empresa C.A. de Seguros Ávila, intentar el Recurso de Reconsideración, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de esta Providencia, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

otifíquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2598 de fecha 29 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 2598 de fecha 29 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-2-003249 Caracas, 07 NOV 2012

202° y 153°

Visto que de conformidad con el artículo 5 numeral 1, de la Ley de la Actividad Aseguradora es atribución de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que como consecuencia de la referida potestad de control y supervisión, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir las irregularidades observadas en los sujetos regulados, que incidan en su capacidad financiera, y por ende le imposibiliten dar cumplimiento a las obligaciones que hayan sido adquiridas.

Visto que mediante Providencia N° FSAA-2-003115 de fecha 06 de noviembre de 2012, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordenó la intervención sin cese de operaciones de la sociedad mercantil **Universal de Seguros, C.A.** y designó una Junta Interventora en sustitución de los Administradores, de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

Visto que la empresa **Financiadora Universal, C.A.** es un sujeto regulado por la Ley de la Actividad Aseguradora, inscrita en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas llevado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 22, mediante Providencia N° FSAA-2-5-003174 de fecha 06 de noviembre de 2012, domiciliada en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 29 de octubre de 1997, bajo el N° 6, Tomo 83-A, Registro de Información Fiscal (RIF) 3-30484518-9.

Visto que de la composición accionaria de la sociedad mercantil **Universal de Seguros, C.A.** se desprende que los ciudadanos Luisa Josefina Lavino Blanco y Alberto José Baena, titulares de las Cédulas de Identidad Números V-7.571.252 y V-8.001.440, respectivamente, poseen acciones que representan el sesenta y seis coma seis por ciento (66,6%) del capital social de la aseguradora, siendo que los mencionados ciudadanos son igualmente propietarios del noventa y nueve por ciento (99%) del capital accionario de la empresa **Financiadora Universal, C.A.**, evidenciándose una relación a nivel accionario.

Visto que entre la composición de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **Universal de Seguros, C.A.** y la empresa **Financiadora Universal, C.A.**, hay unidad de decisión y gestión, por cuanto existe control igual o superior a tercera parte de los votos del órgano de dirección o administración de la mencionada financiadora, por parte de los integrantes de la Junta Directiva de la aseguradora.

Visto que es competencia del Superintendente de la Actividad Aseguradora adoptar las medidas necesarias y suficientes para salvaguardar la totalidad de los intereses públicos implicados, representados por los derechos y garantías de los contratantes y demás personas vinculadas con la empresa **Financiadora Universal, C.A.**, relacionada con la sociedad mercantil **Universal de Seguros, C.A.**

En consecuencia, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 7 (numerales 1, 2 y 39) de la Ley de la Actividad Aseguradora.

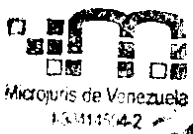
DECIDE:

PRIMERO: Intervenir, sin cese de operaciones, a la empresa **Financiadora Universal, C.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas llevado por este Organismo bajo el N° 22, según Providencia N° FSAA-2-5-003174 de fecha 06 de noviembre de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 29 de octubre de 1997, bajo el N° 6, Tomo 83-A.

SEGUNDO: Sustituir a los Administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa **Financiadora Universal, C.A.**, en el ejercicio de sus funciones, por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos **Nélida Josefina Aponte Ponce**, **Maribel Gouveia Cruz** y **Carlos Eduardo Domínguez Matute**, titulares de las cédulas de identidad números V-6.317.238, V-12.484.483 y V-10.794.916, respectivamente, quienes quedan expresamente facultados, para tomar todas las decisiones de administración y disposición que juzguen necesarias y convenientes para la mejor defensa de los contratantes, trabajadores, reaseguradores y acreedores de la mencionada sociedad mercantil. Los prenombrados ciudadanos no podrán vender activos de las empresas, ni contratar asesores, sin la autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

TERCERO: Se acuerda notificar de las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, a los fines legales consiguientes, al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a la Procuradora General de la República, a la Fiscal General de la República, así como al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Contra la presente decisión, la empresa **Financiadora Universal, C.A.**, podrán interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de



Comuníquese y publíquese.

ADOLFO LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Seguradora
Resolución No. 5930 de fecha 13 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 52 de fecha 13 de febrero de 2010

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Colateral	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiamiento	Interés					
100% BANCO	Visa	3, 4	28,00%	3,80%	Nacional e Internacional	20	36	1.359	1.285
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,80%	Nacional e Internacional	20	36	4.197	3.906
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	101	101
BANICARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,80%	Nacional e Internacional	20	36	10.778	9.478
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,80%	Nacional e Internacional	25	36	57.950	44.129
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express (2)	1, 2, 4							
	Private	2							
BANPLUS	Visa	3	28,02%	3,00%	Nacional e Internacional	20	12 m	4.788	3.913
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	8.040	5.466
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	34.541	30.872
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BOO	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	17.844	16.938
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	5.060	4.712
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3							
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	28.445	25.095
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SBIR	American Express (2)	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	48	25.096	25.096
	Visa	1, 2, 3, 4							
DEL SBIR	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.323	1.111
	Visa	1, 2, 3, 4							
DEL SBIR	Mastercard	1, 2, 3, 4	15,00						

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa de Interés (%)	Cobertura (%)	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Regístralo Afiliado
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3 (m)	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	38	157
	Mastercard	1, 2, 3	28,00%	3,00%	Nacional (n)	27	38	157
	Privada	1	28,00%	3,00%	Nacional (n)	27	38	157
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	47.722	32.962
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	36	1
	Diners Club	2	28,00%	3,00%	Nacional (n)	20	18	1
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	8.752
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	8.848
	Privada	1	28,00%	3,00%	Nacional (n)	30	10	7
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.523
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.355
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	38	50.110
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	38	31.577
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	25,00% (n)	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	930
	Visa	1, 2, 3	25,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	930
SORTASA	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.826
	Visa	1, 2, 3	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.225
	Privada	2	28,00%	3,00%	Nacional (n)	20	36	3.225
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24	582
	Mastercard	1, 2	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24	517
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	38	28.129
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	38	28.129
	Privada	1	28,00%	3,00%	Nacional (n)	30	38	28.129
	Visa	1, 2, 3	15,00% (n)	3,00%	Nacional (n)	24	88	230
	Mastercard	1, 2, 3	15,00% (n)	3,00%	Nacional (n)	24	88	230

- (1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) La franquicia ofrece tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un período deben ser pagados en su totalidad al final del mismo. Estas tarjetas no tienen vencimiento por lo que no son consideradas tarjetas de crédito.
 (3) Excepción Prepagadas y Visa Jour.
 (4) Corresponde a la Ciudad del Buen Vuelo Turístico.
 (5) Corresponde a un cliente mayorista.
 (6) Puntos diferentes base de financiamiento (para nivel 1: 19%, nivel 2: 21%, nivel 3: 23% y nivel 4: 25%). Asimismo, para una tasa preferencial del 17% para microempresas (solo nivel 1 y 2).

ANEXO Nº 2 Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicio de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguros de salud, seguros de vida, seguros de responsabilidad civil y otros servicios exclusivos. Asistencia por operadores de emergencias y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de salud.	Seguro de accidentes en viajes. Servicio de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguros de salud, seguros de vida, seguros de responsabilidad civil y otros servicios exclusivos. Asistencia por operadores de emergencias y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global. Excluyéndose Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de salud, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio Web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocios. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Excluyéndose Visa Infinite. Excluyéndose Visa Signature.	Seguro de accidentes en viajes. Servicio de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguros de salud, seguros de vida, seguros de responsabilidad civil y otros servicios exclusivos. Asistencia por operadores de emergencias y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global. Excluyéndose Visa Platinum.	Global Service, Master Seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de salud, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio Web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocios. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Excluyéndose Visa Infinite. Excluyéndose Visa Signature.	Seguro de accidentes en viajes. Servicio de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	

ANEXO Nº 3 Otros beneficios adicionales sin costo

Banco	Franquicia	Nivel	Beneficio adicional	Banco
100% BANCO	Visa	3, 4	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas del día. 100% Banca Internet.	
ACTIVO	Mastercard	1, 2, 3, 4	Privilegio Priority Pass acceso a salas VIP.	
	Visa	1, 2, 3, 4	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancos.com.ve . Recuento de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al número de celular las compras.	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	Atención telefónica por el 0801-688.98.98 / 0812-688.78.42.	
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Privilegio Protección de compras, seguro de pérdida de equipaje, seguro de demora de equipaje, garantía extendida.	
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4	Privilegio Asistente personal.	
	Visa	1, 2, 3, 4	Privilegio Asistente personal.	
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	Shopper On Line exclusivo, banca telefónica, seguros, descuentos en salidas comerciales, servicio de mensajería SMS. Programa de fidelización de clientes, por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en quita, saldo, referencias bancarias y pagos a través de dispositivos de autoservicio.	
	American Express	1, 2, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidentes en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta. Programa de fidelización Membership Rewards.	
BANPLUS	Privada	2		
	Visa	3		
BFC	Mastercard	1, 2, 3, 4	Atención telefónica las 24 horas del día y envío de SMS.	
	Visa	1, 2, 3		
BICENTENARIO	Mastercard	1, 2, 3, 4	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias.	
	Visa	1, 2, 3, 4		
BOO	Mastercard	1, 2, 3, 4	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página web: www.bancos.com.ve .	
	Visa	1, 2, 3		
CARONI	Mastercard	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BOO móvil para notificaciones de pagos y consultas por correo electrónico, que permite en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo círculo de la marca privada (afiliado al BOO), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOO móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consumo de saldo de la Tarjeta de Crédito.	
	Privada	2		
CITIBANK	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicite.	
	Mastercard	1, 2, 3	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas del día las 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve .	

Banco	Franquicia	Nivel	Beneficio adicional	Banco
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de 0800-MIBANCA. Servicio de Corp Line (Phone Banking) para consultas de saldos, movimientos y pagos a través de la página Web www.corpbanca.com.ve .	
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidentes en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta. Programa de fidelización Membership Rewards.	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve , acceso a sus estados de cuenta digitales en la página web. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0800-DEL SUR-4 (800-335.7870) y 501.688.9888. Mensajería SMS para información de transacciones, saldos de cuenta y movimiento de pago.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	Atención personalizada en agencias y a través del 0800BANCAJO (800-2262200). Envío de Tarjetas bloqueadas por su seguridad. Para poder usar debe desbloquear a través del 0801-2262200. Consulta de saldos, movimientos y Estados de cuenta de la Tarjeta.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Privada	1, 2		
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	Credito programa de fidelización. Operaciones bancarias en línea. Centro de contacto e-24. Llamadas de verificación de transacciones sospechosas. Servicio SMS con notificaciones de transacciones de TDC, información sobre saldos y fechas de pago.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	Descuento por pronto pago, de 3 puntos nuevos sobre la base de tarjeta aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página Web www.industrial.com.ve .	
	Mastercard	1, 2, 3	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0800-246.7325.	
	Privada	1		
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	Salones exclusivos, en el cual, por cada consumo que realice, acumule puntos canjeables a la deuda con la tarjeta. Asistencia de la tarjeta Diners Club en línea y en establecimientos afiliados a nivel nacional. Diners Club Asesor, programa de fidelización de clientes por financiamiento y pago oportuno.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Privada	1		
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	La Tarjeta Privada (Tarjeta Inteligente Camero Country Club) tiene el beneficio del reintegro del 1% de los consumos realizados. Salvo Mastercard, en el cual, por cada consumo que realice, acumule puntos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Servicio BINCHET para consultas de saldos, movimientos y pago de las tarjetas a través de www.nacional.com.ve . Atención personalizada a través del servicio de atención telefónica 0800-3825000 y 0212-5073000 las 24 horas y de la red de oficinas en sus principales establecimientos.	
	Privada	1		
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	Centro de atención telefónica las 24 horas, consultas de información vía Internet, en la dirección www.plaza.com.ve , programa para el cliente: programa de fidelización para clientes con puntos del nivel 3 y 4.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	Programa de Privilegios, Página Web: www.provincial.com.ve . Servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año. Servicio de asistencia de saldo (SMS) de movimientos realizados en TDC.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta a través del 0800-MIBANCAJO y 0801-688.98.98, las 24 horas, los 365 días del año.	
SORTASA	Visa	1, 2, 3	Acceso vía Internet al servicio de consultas de saldos, movimientos y pagos a través de www.sortasa.com.ve . Programa de descuentos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica 24 horas y 365 días al año, a través del 0800-SORTASA. Mensajería informativa por SMS.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	Clase de beneficios de clientes del Pasaporte de Agua, emitido en la ciudad de Maracaibo.	
	Mastercard	1, 2		
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	Programa Junior Business Points, clave telefónica personal por el 0800-MIBANCAJO, cliente personal por www.bancos.com.ve , servicio de atención telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	American Express	1, 2, 3		
	Privada	1	La Privilegio de cliente no es un beneficio, sino a excepción por la emisión de la tarjeta de crédito "Código del Buen Vuelo Turístico" y "Código del Buen Vuelo Turístico".	

- (1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
 (2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.
 (3) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta y por las del Banco de Venezuela.

ANEXO Nº 4 Información acerca de Tarjetas de Débito

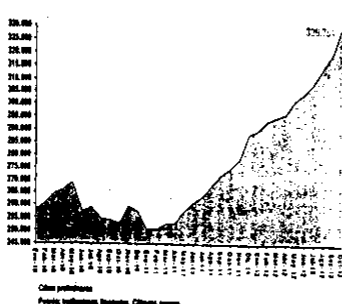
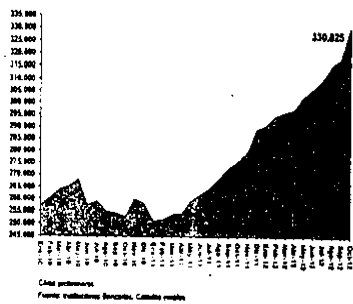
Banco	Franquicia	Cobertura (%)	PT Puntos de Venta	PT Puntos de Venta	PT Puntos de Venta	PT Puntos de Venta	PT Puntos de Venta
100% BANCO	Mastercard	Nacional	1.326	1.285	35	2	33
ACTIVO	Mastercard	Nacional	4.197	3.399	30	9	30
AGRICOLA	Mastercard	Nacional	101	101	52	19	64
BANCARIBE	Mastercard	Nacional	10.778	8.676	204	21	183
BANESCO	Mastercard	Nacional	57.990	44.129	1.700	629	1.871
BANPLUS	Mastercard	Nacional	4.789	3.913	39	6	39
BFC	Mastercard	Nacional	8.040	5.480	145	7	136
BICENTENARIO	Mastercard	Nacional	34.541	30.872	1.250	391	608
BOO	Mastercard	Nacional	17.844	16.636	548	316	231
CARONI	Mastercard	Nacional	3.088	4.712	131	21	130
CITIBANK	Mastercard	Nacional	6	6	6	6	15
CORP BANCA	Mastercard	Nacional	28.445	25.081	722	87	155
DEL SUR	Mastercard	Nacional	2.323	1.733	47	7	48
DEL TESORO	Mastercard	Nacional	3.444	3.004	230	56	180
EXTERIOR	Mastercard	Nacional	0.234	7.335	141	13	126
INDUSTRIAL	Mastercard	Nacional	157	135	60	67	38
MERCANTIL	Mastercard	Nacional	47.722	32.962	1.317	582	735
NACIONAL DE CREDITO	Mastercard	Nacional	8.752	8.848	341	87	244
PLAZA	Mastercard	Nacional	3.523	3.355	26	8	16
PROVINCIAL	Mastercard	Nacional	50.110	31.577	1.745	119	1.426
SOBERANO	Mastercard	Nacional	930	930	43	14	29
SORTASA	Mastercard	Nacional	3.826	3.225	138	38	146
VENEZOLANO DE CREDITO	Mastercard	Nacional	481	517	136	57	129
VENEZUELA	Mastercard	Nacional	28.129	24.487	1.138	217	421

- 1/ Utilizados fuera de las agencias.
 2/ Utilizados dentro de las agencias.

ANEXO 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO

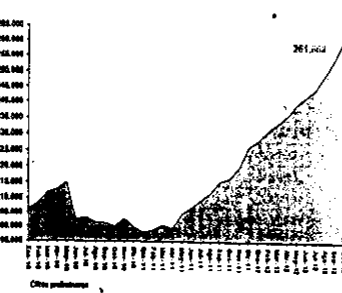
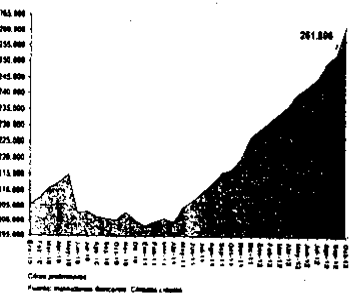
TARJETA DE DÉBITO



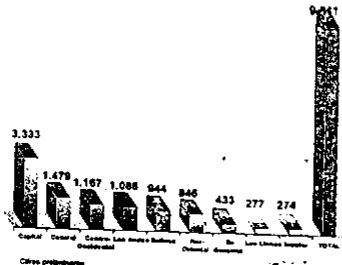
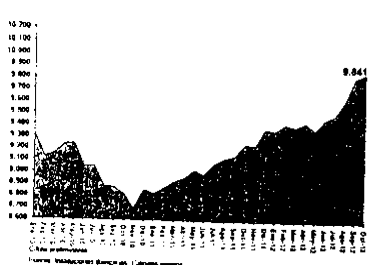
ANEXO 6
NÚMERO DE NEGOCIOS APLIADOS

TARJETA DE CRÉDITO

TARJETA DE DÉBITO



CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 29 de noviembre de 2012.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Jairo César Viloria Sulbarán
Primer Vicepresidente Gerente (E)

SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (SOGAMPI, S.A.)

PROVIDENCIA N° 002

Caracas, Siete (07) de Noviembre de 2012

202* y 153*

La Presidenta de la SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (SOGAMPI, S.A.), en ejercicio de las atribuciones que le confiere los estatutos sociales de la institución y de acuerdo a lo aprobado por la Junta Administradora de la Sociedad mediante Acta N°15/2012 de fecha 02/10/2012, Resolución 15-04-063-02, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta lo siguientes:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (SOGAMPI, S.A.).

Artículo 1. Se crea la Comisión de Contrataciones Permanente de la SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (SOGAMPI, S.A.), para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que pretenda celebrar esta Sociedad; la cual estará conformada de

acuerdo a las áreas respectivas, por sus correspondientes miembros principales y suplentes designándose a tales efectos a los y las siguientes ciudadanos y ciudadanas:

En el Área Jurídica:

Miembro Principal: Abog. Rafael Sánchez, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.604.015.

Suplente: Abg. Amparo Morón, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.501.867.

En el Área Económica-Financiera:

Miembro Principal: Lic. Omar Cabrera, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.811.704.

Suplente: Ciudadana Susana Barrenechea, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.430.413.

Miembro Principal: Ciudadano Pedro Samiento, titular de la Cédula de Identidad N° 13.231.924.

Suplente: Ciudadana Julmar Coronel, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.201.675

En el Área Técnica:

Miembro Principal: Lic. Alejandro Barrios, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.982.597.

Suplente: Ing. Vicent Sosa, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.495.

Miembro Principal: Lic. Ainos Iturralde, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.095.939

Suplente: Ciudadano Marco Fuentes, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.185.607.

Artículo 2. Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano Dennis Peña, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.532.562, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto en las decisiones tomadas por la Comisión de Contrataciones. De igual modo se designa como Secretaria Suplente a la Ciudadana, Yisset Gil, titular de la Cédula de Identidad N° 18.244.402.

Artículo 3. Las faltas temporales o absolutas de los miembros elegidos anteriormente, se resolverán de acuerdo a lo indicado en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de SOGAMPI, S.A., podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Gerencia requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones aquí designada, podrá solicitar autorización ante la Junta Administradora de SOGAMPI, S.A., para la contratación de asesores, que asistan técnicamente a la citada Comisión de acuerdo al grado de especialidad o complejidad del objeto del procedimiento.

Artículo 6. La Contraloría General de la República y el Órgano de Control Interno de SOGAMPI, S.A., podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto.

Artículo 7. Las decisiones de la Comisión de Contrataciones de SOGAMPI, S.A., serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría simple y deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARYZETH PUENTE/GUZMAN
Presidenta

Decreto N° 7321, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.393, de fecha 24/03/2012, ratificado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SOGAMPI, S.A., inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 09-11-2010, No. 24, Tomo 358-A-Sgco

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia Administrativa N° 005-2012

Caracas, 16/11/2012

Años 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución.

El SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21, numerales 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la norma ejusdem, dicta la siguiente:

Providencia Administrativa

Artículo 1. Por cuanto, la adquisición de bienes inmuebles por parte de los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional deberá contar, previo a la adquisición del bien, con la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 2. Por cuanto, para la adquisición de bienes inmuebles por parte de los órganos y entes que conforman el Sector Público, deberán considerarse un mínimo de dos (02) avalúos actualizados, siendo que el precio de compra no podrá ser superior al avalúo que señale el monto mayor, salvo que por acto motivado presentado por la máxima autoridad

del órgano o ente interesado y oída la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Públicos, se decida la adquisición del bien por un precio distinto.

Artículo 3. Por cuanto, en todo caso, la adquisición de bienes inmuebles deberá contar con la aprobación escrita de la máxima autoridad del ente u organismo adquirente, con indicación expresa y detallada de los términos y condiciones bajo los cuales se adquiere el bien.

Artículo 4. Las solicitudes que con propósitos de adquisición de bienes inmuebles sean remitidas a la Superintendencia de Bienes Públicos, deberán contar con los requisitos que de seguida se exponen:

1. Original de la solicitud de visto bueno por parte de la Superintendencia de Bienes Públicos, para la adquisición del bien inmueble del que se trate, con identificación clara del bien, debidamente firmada y sellada por la autoridad competente.
2. Original o copia simple del acto administrativo que aprueba la adquisición del bien, con indicación expresa y detallada de los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la adquisición, así como las razones que ameritan tal operación, debidamente firmado y sellado por la autoridad competente del ente u organismo adquirente.
3. Copia simple de la certificación presupuestaria de ley, debidamente firmada y sellada por la unidad competente en materia presupuestaria del órgano o ente adquirente.
4. Dos (02) avalúos en original del bien inmueble a adquirir, con vigencia menor a seis (06) meses, material fotográfico y Declaración Jurada de los profesionales que los realizan.
5. Copia simple de las Cédulas de Identidad de los profesionales que realizan los avalúos.
6. Certificación de desgravámenes del inmueble, para los últimos diez (10) años.
7. Copia simple del documento de propiedad del bien y copia simple de la cédula de identidad del o los propietarios.
8. Copia simple de la cédula de identidad y del documento poder que le faculta para suscribir la venta, en caso de apoderados.
9. Copia simple del Documento Constitutivo-Estatutario, en caso de bienes inmuebles propiedad de personas jurídicas.
10. Los demás que sean requeridos a juicio de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Comuníquese y publíquese,

Huáscar Castillo Romero
Superintendente Nacional de Bienes Públicos
Decreto N° 8.079 de fecha 01/10/2012
G.O.R.B.V. N° 44.019 de fecha 01/10/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Caracas, 14/05/2012

201" y 153"

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° 139

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Decreto N° 8.079 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de 02/03/2011, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113 numeral 3 del citado Decreto Ley, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE FIRMAS DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: El presente Reglamento establece el régimen de firmas aplicable en el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, y regula los siguientes aspectos:

- a) Representación Legal y Judicial de la Institución.
- b) Sistema de Aprobaciones, Autorizaciones de Desembolsos y Otras Transacciones
- c) Régimen de Movilización de los Recursos.

- d) Correspondencia Interna.
- e) Correspondencia Externa.
- f) Movilización de Bienes.
- g) Disposiciones Finales.

SECCIÓN PRIMERA

REPRESENTACIÓN LEGAL Y JUDICIAL DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, numeral 1 del Decreto N° 8.079 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, la representación legal del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, corresponde al Presidente o Presidenta del Instituto, salvo para aquellos asuntos estrictamente judiciales, para los cuales nombrará el/los representante(s) judicial(es) o apoderados judiciales que estime necesarios.

Artículo 3: El Presidente o Presidenta en su condición de representante legal del Instituto, le compete suscribir las Providencias, Circulares, Actas, Documentos y cualquier otra correspondencia que obliguen legalmente a la Institución sin límite alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte relativa a las firmas autorizadas para la correspondencia externa en este mismo Reglamento, de las delegaciones que realice en otros/otras funcionarios(as), mediante Providencia publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y de aquellos documentos que están facultados para firmar los apoderados debidamente constituidos en los límites del poder otorgado.

Parágrafo Primero: El/la Presidente o Presidenta podrá firmar los actos y documentos comprendidos en la delegación, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique revocación o modificación de los mismos.

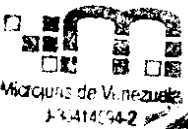
Parágrafo Segundo: La delegación de firmas podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente, en cualquier momento por el/la Presidente o Presidenta, mediante Providencia que habrá de publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Tercero: En caso que el/la Vicepresidente o Vicepresidenta, por ausencia temporal del(a) Presidente o Presidenta esté ejerciendo las funciones de éste(a) último(a), tendrá las mismas facultades que el presente Reglamento otorga al(a) Presidente o Presidenta de la Institución.

Artículo 4: El/la Presidente o Presidenta, adicionalmente podrá firmar o delegar la suscripción de los siguientes documentos:

- a) Los pronunciamientos que se emitan sobre la aplicación de normas legales o reglamentarias que sean de obligatoria observancia y aplicación por parte de la Institución.
- b) Los acuerdos y resoluciones que contengan normas y procedimientos internos sobre la administración financiera, organización estructural y funcional de la Institución.
- c) Los convenios administrativos o técnicos que celebre el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios con Empresas públicas o privadas.
- d) Los escritos para la iniciación de acciones legales o administrativas.
- e) Los oficios y comunicaciones de respuesta a requerimiento de información.
- f) Las certificaciones y copias certificadas de los documentos bajo custodia del archivo general de la Institución.
- g) Las comunicaciones con las cuales se solicite documentos necesarios para la preparación de dictámenes, informes, contratos y otros documentos.
- h) Comunicaciones de mero trámite administrativo.
- i) Otras comunicaciones relacionadas con el Instituto.

Artículo 5: Corresponde a la Consultoría Jurídica llevar el Libro de Control de Providencias del(a) Presidente o Presidenta, asignando el número correlativo de acuerdo con la fecha de su firma. En tal sentido, las Unidades deberán remitir a la Consultoría Jurídica las Providencias elaboradas por estas, una vez suscritas por el/la Presidente o Presidenta del Instituto, para su inscripción en el referido libro y tramitar su publicación en la Gaceta Oficial, de ser el caso.



SECCIÓN SEGUNDA

SISTEMAS DE APROBACIONES, AUTORIZACIONES
DE DESEMBOLSOS Y OTRAS TRANSACCIONES

Artículo 6: Corresponde al(a) Presidente o Presidenta aprobar la ejecución de los desembolsos y otras transacciones, de acuerdo al marco legal que las regule; a título enunciativo, se mencionan:

- Pago de depósitos garantizados
- Suscripción, reposición y aumento de capital en empresas en las cuales el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y/o las Instituciones del Sector Bancario y personas jurídicas vinculadas en proceso de liquidación administrativa tengan participación accionaria.
- Inversiones y desinversiones en valores.
- Emisión, asunción y pago de obligaciones dentro del marco de las disposiciones legales.
- Liquidación de instituciones del sector bancario y sus personas jurídicas vinculadas.
- Administración y enajenación de activos.
- Cualesquiera otros desembolsos o transacciones relacionadas con el objeto del Instituto.

Artículo 7: Queda delegada la decisión de iniciar los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a los que se refiere el Artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas (Consulta de Precios), así como el otorgamiento de la adjudicación, la declaratoria de desierto, suspensión / terminación y el inicio del nuevo proceso en aquellos casos que sean consecuencia de la declaratoria de desierto, suspensión o terminación de un proceso de contratación, así como la suscripción de las contrataciones antes mencionadas, en los/las funcionarios(as) que se indican a continuación:

A.- ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

- Gerente General de Administración y Finanzas Hasta 2.500 U.T.
- Vicepresidente o Vicepresidenta Hasta 5.000 U.T.

B.- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

- Gerente General de Administración y Finanzas Hasta 10.000 U.T.
- Vicepresidente o Vicepresidenta Hasta 20.000 U.T.

Parágrafo Primero: Queda delegada en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta y en el/la Gerente General de Administración y Finanzas, la firma en señal de aprobación del Informe de Recomendación preparado por la Unidad Contratante (Gerencia de Servicios Administrativos), correspondiente a los procesos bajo la modalidad de Consulta de Precios en aquellos casos que la cuantía de la contratación supere las 2.500 Unidades Tributarias para la adquisición de bienes o contratación de servicios y las 10.000 Unidades Tributarias para la ejecución de obras, según el caso, una vez obtenida la previa aprobación de la Comisión de Contrataciones.

Parágrafo Segundo: Queda delegado en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta y en el/la Gerente General de Administración y Finanzas, según los niveles establecidos, la firma de toda la documentación asociada a las contrataciones antes mencionadas, a saber, entre otros, los contratos.

Artículo 8: Queda delegado en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta la firma de los Actos Motivados que justifiquen la ampliación de los lapsos establecidos para las modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley que regula la materia de Contrataciones Públicas, en los casos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que por su importancia, complejidad o características justifique la ampliación de tales plazos, indicando explícitamente en la motivación los nuevos lapsos.

Artículo 9: El/la Presidente o Presidenta podrá delegar las atribuciones que le confiere la Ley que regula la materia de Contrataciones Públicas, en funcionarios(as) de la Institución. En todo caso, el/la Presidente o Presidenta podrá firmar cualquiera de estos actos, sin que implique revocatoria de la delegación, salvo decisión expresa en contrario.

Artículo 10: Queda delegado en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta y en el/la Gerente General de Administración y Finanzas la decisión de contratar en los casos excluidos de las modalidades de selección de contratistas, establecidas en la Ley que regula la materia

de Contrataciones Públicas, la firma de los contratos excluidos de dichas modalidades de selección, así como de toda la documentación asociada a estas contrataciones, conforme a los siguientes niveles:

- El/la Gerente General de Administración y Finanzas Hasta 2.500 U.T.
- Vicepresidente o Vicepresidenta Hasta 5.000 U.T.

Artículo 11: Las autorizaciones de las Órdenes de Pago para el desembolso de recursos financieros, tendrán los siguientes niveles:

A.- ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

- El/la Gerente General de Administración y Finanzas Hasta 2.500 U.T.
- Vicepresidente o Vicepresidenta Hasta 5.000 U.T.
- Presidente o Presidenta Superior a 5.000 U.T.

B.- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

- El/la Gerente General de Administración y Finanzas Hasta 10.000 U.T.
- Vicepresidente o Vicepresidenta Hasta 20.000 U.T.
- Presidente o Presidenta Superior a 20.000 U.T.

Parágrafo Único: Se establece en "Cuadro de Autorización y Tramitación de Transacciones" anexo, el Sistema a seguir en cuanto a la autorización genérica de las distintas operaciones que se ejecutan en el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, para las autorizaciones de desembolsos y movilización de recursos.

Artículo 12: Corresponde al Comité de Inversiones, evaluar y decidir la modalidad, plazo e Institución del Sector Bancario en la cual se efectuarán las inversiones y desinversiones de los recursos disponibles, con sujeción a lo establecido en el Artículo 113, Numeral 12 del Decreto N° 8.079 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y los Lineamientos establecidos en las Políticas para el Manejo de la Cartera de Inversiones en Moneda Nacional y Extranjera.

Artículo 13: Cuando se realicen operaciones de compra y venta de instrumentos, de manera rápida y puntual (Trading), se tendrán presente los siguientes niveles de autorización:

- El/la Gerente General de Administración y Finanzas. Hasta US\$20 millones por operación.
- Vicepresidente o Vicepresidenta y el/la Gerente General de Administración y Finanzas. Para operaciones mayores a US\$20 millones. Hasta US\$40 millones cada una.
- Presidente o Presidenta y el/la Gerente General de Administración y Finanzas. Para operaciones mayores a US\$40 millones cada una.

Artículo 14: Queda delegada la autorización de los trasposos de créditos presupuestarios y la reprogramación física financiera en:

- Vicepresidente(a):
 - Entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distinto Proyecto o Acciones Centralizadas mayores del 5% hasta el 10% de las asignaciones originales de cada categoría presupuestaria.
- El/la Gerente General de Administración y Finanzas.
 - Entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distinto Proyecto o Acciones Centralizadas hasta 5% de las asignaciones originales de cada categoría presupuestaria.
 - Entre Sub-partidas específicas de la misma partida del mismo Proyecto o Acción Centralizada, a nivel de la misma o distinta Acción Específica.

Artículo 15: Queda delegada en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta la autorización para emitir Certificaciones de las Actas, de los Puntos de Cuentas al Presidente y de las Decisiones Adoptadas.

Asimismo, emitirá Certificaciones de las Actas y los Puntos de Cuentas correspondiente a las sesiones de la extinta Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA

RÉGIMEN DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS

Artículo 16: Para la movilización de recursos financieros se requiere, como requisito previo, el cumplimiento de las aprobaciones y autorizaciones previstas en los artículos N° 7, 11, 13 y 14.

Artículo 17: Para la movilización de recursos vía transferencia electrónica directa en la Institución, se establecen los siguientes niveles de autorización:

1. El Supervisor inmediato del Departamento de Administración de Efectivo: para ejecutar aquellas transferencias hasta 2.500 Unidades Tributarias
2. El/la Gerente de Tesorería: para ejecutar aquellas transferencias hasta 5.000 Unidades Tributarias
3. El/la Gerente General de Administración y Finanzas: para ejecutar aquellas transferencias superiores a 5.001 Unidades Tributarias

Artículo 18: A los fines previstos en este Reglamento, se establecen las siguientes categorías de firmas, sin perjuicio de que se establezcan otras adicionales mediante acto administrativo posterior:

Categoría Clase "A": Se acreditan dentro de ésta las correspondientes a: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Gerente General de Operaciones, Gerente General de Activos y Liquidación, Gerente General de Administración y Finanzas.

Categoría Clase "B": Se acreditan dentro de ésta las correspondientes a: Gerente de Estudios, adscrito a la Gerencia General de Operaciones; Gerente de Coordinación de Liquidación, adscrito a la Gerencia General de Activos y Liquidación y, Gerente de Tesorería, adscrito a la Gerencia General de Administración y Finanzas.

Artículo 19: Para cada categoría de firmas, se determinan las responsabilidades siguientes:

Categoría Clase "A": Asumirá la responsabilidad administrativa y legal de autorizar la realización de la operación, así como la delegación de actos administrativos (cuando corresponda) y operativos, con base al análisis previo efectuado por un(a) funcionario(a) con firma acreditada dentro de la Categoría "B".

Categoría Clase "B": Asumirá la responsabilidad de la conducción de operaciones del personal adscrito a su Unidad Administrativa, con base al análisis y constatación de los datos y demás instrumentos reseñados en los instrumentos contentivos de autorizaciones, compromisos y otras operaciones que serán autorizados por funcionarios con firma de la Categoría Clase "A".

Artículo 20: Los/las funcionarios(as) subordinados(as) que intervengan en la elaboración y verificación de los comprobantes y demás instrumentos, tales como: actas, oficios, memos, órdenes de compra/pago que amparen las operaciones administrativas, deberán conformar las mismas con su firma o media firma.

Artículo 21: Los/las funcionarios(as) sin firma autorizada que estén a cargo de una Unidad Administrativa, previa autorización escrita conferida por el/la Presidente o Presidenta, conformarán la documentación que se genere en su respectiva área, de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta de este Reglamento referido al Régimen de Correspondencia Interna y serán responsables de esas mismas operaciones.

Artículo 22: Para la firma de cheques y en general para la movilización de recursos financieros, se requerirán dos (2) firmas autorizadas, según se indica a continuación:

- | | |
|--|---|
| 1. Montos superiores a 10.000 U.T. | Dos firmas Clase "A" |
| 2. Montos iguales o inferiores a 10.000 U.T. | Al menos una de las firmas deberá ser Clase "A" |

Dos (02) firmas autorizadas de una misma Gerencia General, no podrán autorizar la movilización de pagos y/o desembolsos.

Parágrafo Único: Toda Orden de Pago deberá presentar en original, las firmas autógrafas completas de los/las funcionarios(as) autorizados(as) para su emisión y autorización.

Artículo 23: La Gerencia General de Administración y Finanzas mantendrá actualizado un registro de firmas autorizadas en el Instituto que contemple todas las firmas y medias firmas del nivel gerencial y supervisor autorizado para: movilizar las cuentas bancarias, administrar los recursos presupuestarios y financieros, suscribir correspondencia tanto interna como externa, autorizar órdenes de pago y demás procesos que se desarrollan en el Fondo, correspondiéndole suministrar la información de dicho registro a las Unidades Administrativas, a aquellos organismos y entes públicos o empresas privadas que así lo requieran, así como a los usuarios autorizados para la transmisión de data, en los casos que aplique.

A tales efectos, podrá utilizar cualquier método fotomecánico o electrónico de registro o reproducción, siempre y cuando ello garantice suficientemente sus resultados y asegure la confidencialidad de la información.

Artículo 24: Los/las Gerentes Generales, Gerentes de Área, Coordinadores de Área, Jefes de Departamentos o autoridades administrativas de cada sección o cuadro organizativo específico, son los/las responsables de los respectivos procesos de su área y deben ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas, planes, políticas y de los instrumentos de control interno adoptados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, promover la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas, sobre las operaciones y actividades realizadas por las Unidades Administrativas y el personal adscrito a las mismas, bajo su directa supervisión.

Parágrafo Primero: El sistema de control interno deberá estar diseñado para verificar el cumplimiento de las autorizaciones respectivas, incorporado a los procesos administrativos de cada Unidad Administrativa.

Parágrafo Segundo: Cada Unidad Administrativa es responsable de realizar el control interno asociado a sus procesos de trabajo, incluyendo el control previo minucioso, antes de solicitar el registro de los gastos, en sus diferentes momentos (compromiso, causado y pagado). Deberá verificar tanto la correcta imputación presupuestaria y/o contable, como la apropiada conformación del expediente en término de los recaudos exigidos para tal fin, todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Para tal efecto, cada Unidad Administrativa designará al(los) funcionario(s)/a(s) responsable(s), con el perfil mínimo necesario a los fines de analizar y verificar la coherencia y consistencia de la información a procesar y así otorgar el respectivo control interno. En tal sentido, se informará a las Unidades Administrativas de la designación del referido funcionario(s)/a(s) y se efectuará el registro de su firma.

Artículo 25: El/la Presidente o Presidenta o el/la Vicepresidente o Vicepresidenta por delegación de aquél, podrán autorizar la impresión, reproducción o estampado de firmas acreditadas dentro de cualesquiera de las categorías mencionadas en el Artículo 17 de este Reglamento, a través de procedimientos electrónicos o de otra naturaleza, cuando el volumen de operaciones por ejecutar así lo exija, y siempre que dichos medios garanticen los resultados deseados y se de cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 26: Para la obtención de las firmas autorizadas se observará el procedimiento previsto en el Manual de Normas y Procedimientos "Orden de Pago y Registro para Efecto Contable", conforme a lo establecido en este Reglamento de Firmas.

SECCIÓN CUARTA

RÉGIMEN DE CORRESPONDENCIA INTERNA

Artículo 27: Las comunicaciones internas se regirán por las siguientes reglas:

- 1) Tanto el/la Presidente o Presidenta, como el/la Vicepresidente o Vicepresidenta podrán dirigirse a todos(as) los/las funcionarios(as) del Instituto, a través de los medios que resulten más idóneos (en formato físico o electrónico).
- 2) La comunicación entre la Consultoría Jurídica, las distintas Gerencias Generales y Unidades de rango equivalente, se efectuará a través de las máximas autoridades de dichas Unidades o por intermedio de los/las Asistentes Ejecutivos o Adjuntos. La delegación en Gerentes de Área, debe estar autorizada por el/la Presidente o Presidenta y circularizada a todas las Unidades.
- 3) El/la Consultor Jurídico, el/la Auditor Interno y los/las Gerentes de los Órganos de Administración del nivel asesor o staff, podrán dirigir comunicaciones a Unidades de su mismo rango, a los/las Gerentes Generales, a las Unidades de rango equivalente y a los/las Asistentes Ejecutivos.
- 4) Los/las Gerentes podrán dirigir comunicaciones a los/las demás Gerentes de otras dependencias, con copias al Superior Jerárquico de la Unidad de Adscripción a la que pertenezcan el emisor y el receptor.
- 5) Los/las Jefes de Departamentos y/o Coordinadores de Área podrán dirigirse a los/las funcionarios/as que tengan bajo su responsabilidad y a otros/otras Jefes de Departamentos y/o Coordinadores de Área, dentro de la misma Gerencia.
Asimismo, podrán dirigirse a otros/otras Jefes de Departamentos y/o Coordinadores de Área con copia al supervisor de la Unidad de Adscripción a la que pertenezcan, y con copia a la Gerencia receptora, supervisora de la Unidad de destino.
- 6) El/la Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones podrá dirigirse directamente en materia de contrataciones a todas las Unidades, las Unidades

Usuarías y/o Contratantes y éstas a su vez a la Comisión. En este caso, deberá enviar copia de la comunicación a la Unidad de Adscripción que corresponda a los efectos de informarla.

Artículo 28: Los/las Gerentes y Coordinadores de Área o funcionarios(as) que tengan ese rango podrán enviar a los/las Jefes de Departamento, a título informativo, copia de las comunicaciones dirigidas a otros/otras Gerentes dentro de la misma Gerencia General o de otras Gerencias Generales, con copias tanto a su supervisor jerárquico como al de la Gerencia General receptora, cuando la celeridad del asunto así lo requiera.

Artículo 29: El/la Auditor Interno y los/las Gerentes adscritos a la Unidad de Auditoría Interna podrá(n) suscribir comunicaciones dirigidas a los/las funcionarios(as) del Instituto, en la ocasión de requerir información y/o documentación en el cumplimiento del ejercicio del control posterior de las operaciones, de la potestad investigativa y del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades que la Ley otorga a los órganos de control fiscal.

Artículo 30: Toda comunicación interna en formato físico, deberá presentar el número de digitalización, la firma autógrafa del(a) funcionario(a) autorizado(a) para su suscripción en el ejemplar original y las copias respectivas deberán presentar la media firma, y el sello húmedo "Original firmado por...", para lo cual deberá tener presente el Registro de Firmas y medias firmas autorizadas, al cual se refiere el Artículo 23 de este instrumento normativo.

Artículo 31: La correspondencia electrónica interna tendrá el mismo valor formal en los trámites administrativos que aquella elaborada por escrito y en soporte de papel, al momento de ser transmitida deberá dirigirse con copia a los Supervisores Inmediato y/o Jerárquico. Asimismo, tendrá la validez jurídica y eficacia de documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, así como la recepción del interesado, de ser el caso.

SECCIÓN QUINTA

RÉGIMEN DE CORRESPONDENCIA EXTERNA

Artículo 32: El/la Presidente o Presidenta y los/las funcionarios(as) en quien éste(a) delegue la firma de la correspondencia externa, podrán dirigir toda clase de comunicación institucional a cualquier persona, Organismo o Ente de carácter Público o Privado, sin más límites que los establecidos en las Leyes. El/la Presidente o Presidenta será el/la único(a) funcionario(a) autorizado(a) para dirigirse a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano, Electoral, así como a los titulares de los Entes de la Administración Pública Descentralizada, pudiendo delegar su firma en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al(a) Vicepresidente o Vicepresidenta para suplir las faltas absolutas o temporales del/a Presidente o Presidenta del Fondo según la normativa vigente en materia de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 33: La correspondencia externa, distinta a la señalada en el artículo precedente, que se origine en las Gerencias o Unidades Administrativas, podrá ser firmada por los/las funcionarios(as) que aquí se determinan y con las limitaciones que se indican a continuación:

- 1) Vicepresidente o Vicepresidenta: Suscribirá aquellos documentos u actos dirigidos a cualquier persona natural y jurídica, organismo o ente de carácter público o privado, tales como: oficios y demás comunicaciones dirigidas a los Organismos o Entes relacionados con la parte operativa de la Institución, Normativas, Certificación de Documentos, Autorizaciones para actuar en Bancos en Procesos de Liquidación y sus personas jurídicas vinculadas, con la excepción de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral, salvo delegación realizada por el/la Presidente o Presidenta, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al(a) Vicepresidente o Vicepresidenta para suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente del Fondo, según la normativa vigente en materia de Instituciones del Sector Bancario.
- 2) Consultor Jurídico: Suscribirá todos los oficios y comunicaciones dirigidas a los Organismos o Entes de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal en lo que constituya materia de su especialidad, tales como actos de mero trámite, actos de apertura de procedimientos administrativos, certificación de copias de documentos.
- 3) Representantes Judiciales: Suscribirán toda la documentación relacionada con la representación o el poder conferido por el/la Presidente o Presidenta, con las limitaciones establecidas en los respectivos documentos, así como todas las actuaciones inherentes al ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa legal vigente en materia de Instituciones del Sector Bancario.

- 4) Auditor Interno: Suscribirá todos los oficios y comunicaciones dirigidas a funcionarios/as adscritos a la Contraloría General de República, así como para aquellos(as) funcionarios(as) adscritos(as) a otros Órganos de Control de entes públicos o privados de rango similar, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) y a los órganos de control de las personas jurídicas de Derecho Público o Privado.

Igualmente, para suscribir requerimientos de información y cualquier otra documentación en el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna.

- 5) Gerentes de los Órganos de Administración, staff, operativos y los/las funcionarios/as de rango similar: Suscribirán dentro de las limitaciones inherentes a su cargo y a sus áreas respectivas, previstas en la normativa legal e interna vigentes, únicamente aquellos documentos que de acuerdo con los lineamientos dictados se dirijan a particulares o funcionarios(as) públicos(as), que ostenten rango similar.

- 6) El/la Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones se podrá dirigir directamente a las personas naturales y jurídicas y a los entes u órganos de la Administración Pública en materia de contrataciones, pudiendo incluso notificar los resultados de los procedimientos efectuados.

- 7) Los/las Gerentes en el ámbito de sus competencias podrán remitir directamente a los Órganos de Control (Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), Ministerios, entre otros), todos aquellos documentos de carácter informativo requeridos por mandato de rango legal o sublegal, previamente revisados y refrendados por los supervisores de las unidades de adscripción con copia al superior jerárquico de la unidad remitente, con excepción de la documentación que esté expresamente reservada a la máxima autoridad.

Artículo 34: Toda correspondencia (interna y externa) suscrita por un/a funcionario/a en ejercicio de la delegación de firmas conferida por el/la Presidente o Presidenta deberá indicar debajo de la firma la siguiente leyenda: "Por delegación del Presidente o Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios o de ser el caso, según lo dispuesto en el Reglamento de Firmas", señalando en ambos supuestos el número y fecha de la Providencia en la cual se le delegó la firma o que contiene ese Reglamento, así como el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde fue publicada la Providencia respectiva.

Parágrafo Único: Las actas de las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, por parte del personal designado en las Instituciones del Sector Bancario en proceso de liquidación y de sus personas jurídicas vinculadas, deberán ser suscritas por los/las respectivos/as Coordinadores/as de los Procesos de Liquidación, o el/la Gerente de Coordinación de Liquidación, cuando el proceso sea conducido bajo la modalidad de Liquidación Directa. Asimismo, se procederá con los Informes Técnicos debidamente sustentados, que deben ser presentados ante el/la Presidente o Presidenta.

Artículo 35: Toda comunicación mediante la cual se establezcan criterios interpretativos sobre normas de cualquier naturaleza, se crean o modifiquen procedimientos, se expresen opiniones de orden institucional, deberá ser previamente conformada por el/la Consultor/a Jurídico/a, o cualquiera de sus Consultores/as Jurídicos/as Adjuntos/as, previo a su envío.

Artículo 36: La firma de los documentos, actas y/o contratos, se efectuará según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimiento "Solicitud y Elaboración de Documentos a ser suscritos por FOGADE" (ahora denominado: Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios) y este Reglamento.

Artículo 37: Se delega en el/la Consultor/a Jurídico/a, Consultores/as Adjuntos/as y en el(los) Representante(s) Judicial(es), la facultad de firmar las participaciones de inicio y finalización de los procesos de liquidación de las Instituciones del Sector Bancario y personas jurídicas vinculadas respectivas, a ser inscritas ante las Oficinas de Registro Mercantil competentes.

SECCIÓN SEXTA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 38: Queda delegado el/la Vicepresidente o Vicepresidenta, Consultor/a Jurídico(a), Consultores(as) Adjuntos(as) y en el Representante Judicial, la facultad para

certificar las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Institución, que requieran las autoridades competentes y particulares, así como las firmas de las Planillas 14-100 emanadas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. En estos supuestos, deberá notificarse a la Unidad Administrativa generadora del documento sobre la firma de la copia certificada del mismo, cuando no haya sido ésta la que hubiese iniciado el trámite, y al delegado le corresponderá llevar registro de las copias certificadas expedidas.

Artículo 39: Se expedirán copias certificadas de documentos que hubiesen sido calificados de reservados o confidenciales por parte del Presidente o Presidenta, previa autorización expresa de éste, quien a tales efectos tomará en consideración la naturaleza del respectivo documento, el carácter del solicitante y los fines que éste persiga.

Artículo 40: Los/las funcionario(as) con facultades para expedir copias certificadas, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos anteriores de este Reglamento, llevarán un registro de las solicitudes de certificaciones procesadas y firmadas, en el cual deberán indicar, la identificación del(a) solicitante, el asunto para el cual es requerido, el contenido del material objeto de la certificación, la cantidad de folios, el nombre del/a funcionario/a que certifica, el nombre del/a funcionario/a que procesa y entrega la documentación, la persona quien recibe y la fecha de emisión.

SECCIÓN SEPTIMA

MOVILIZACIÓN DE BIENES

Artículo 41: A los efectos de este instrumento normativo, se define como movilización de bienes: la recepción, ubicación, reubicación, traslado y/o salida de bienes de cualquier naturaleza de la sede del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Artículo 42: Toda movilización de bienes, se regirá por las siguientes disposiciones sin perjuicio de lo establecido en el respectivo Manual de Normas y Procedimientos:

- a) **Mobiliario y Equipos:** Cualquier incorporación, traslado externo o desincorporación de mobiliario debe ser notificada a la Gerencia de Infraestructura y autorizada por el/la Gerente General de Administración y Finanzas o en ausencia de éste por su Asistente Ejecutivo, conjuntamente con el/la Gerente de Investigación y Seguridad o quien haga sus veces. Cuando se trate de Equipos de Computación, además de las autorizaciones anteriores, deberá constar la firma del(a) Gerente de Informática.
- b) **Vehículos:** Cualquier asignación, solicitud de traslado y salida de vehículos requerirá la autorización del/la Gerente de Investigación y Seguridad, a excepción de aquellas asignaciones permanentes autorizadas por el Presidente o Presidenta.
- c) **Documentos Valores ubicados en la bóveda de la Sección de Archivo adscrita al Departamento de Servicios Generales – Gerencia de Servicios Administrativos:** debe ser autorizada por el/la Gerente General de Administración y Finanzas o en ausencia de éste por su Asistente Ejecutivo o por el/la Gerente de Tesorería o el/la Gerente de Servicios Administrativos, conjuntamente con el/la Gerente de Investigación y Seguridad o quien haga sus veces, conformada por el/la Jefe del Departamento de Servicios Generales o quien haga sus veces.
- d) **Documentos ubicados en los archivos de las diferentes Unidades Administrativas:** deben ser autorizados por el/la superior jerárquico de las respectivas Unidades. En lo referente a la recepción, despacho y préstamo de expedientes que reposan en el Archivo Central, esto se efectuará conforme con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos "Archivo Central".
- e) **Cuadernos de Comprobantes, Libros de Actas u otros Documentos relacionados con las extintas Asamblea General o Junta Directiva, así como los relacionados con Cuentas al Presidente o Presidenta del Instituto ubicados en la Sección de Archivo, adscrita al Departamento de Servicios Generales – Gerencia de Servicios Administrativos:** deben ser autorizados por el superior jerárquico de la Unidad Solicitante, el/la Gerente, General de Administración y Finanzas o en ausencia de éste, por su Asistente Ejecutivo y el/la Gerente de Secretaría de la Presidencia.
- f) **Obras de Arte:** Su movilización debe ser autorizada por el/la Gerente General de Activos y Liquidación o en ausencia de éste, por su Asistente Ejecutivo y el/la Gerente de Investigación y Seguridad, con previa autorización del(a) Presidente o Presidenta.

Artículo 43: Los cambios de ubicación interna de los bienes muebles (mobiliarios, máquinas y equipos) previa solicitud efectuada por la Unidad Administrativa requeriente de los mismos, deben ser autorizados y efectuados por la Gerencia General de Administración y Finanzas - Gerencia de Infraestructura, Unidad ésta que mantendrá los registros y control del inventario.

Artículo 44: Toda recepción y salida de valores, debe realizarse mediante acta suscrita por los/las representantes de las distintas Unidades Administrativas que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de la respectiva operación y los/las integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación respectiva, si fuere el caso, todo de conformidad con lo dispuesto en los Manuales de Normas y Procedimientos internos y demás instrumentos normativos que regulan la materia.

SECCIÓN OCTAVA

DISPOSICIONES FINALES

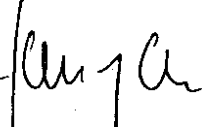
Artículo 45: Los/las funcionarios(as) sin firmas autorizadas, no podrán suscribir en ningún caso; la correspondencia interna, ni externa del Instituto.

Artículo 46: Cualquier situación no regulada en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente o Presidenta.

Artículo 47: Queda derogado el Reglamento de Firmas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.812 de 01/12/2011.

Artículo 48: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publiquese.


David Alastre
Presidente

Designado mediante Decreto Presidencial N° 7.229, de 09/02/2010,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.364 de 09/02/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION. N°: 095

03 DIC 2012

20º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 13, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la empresa SIDERURGICA NACIONAL, C.A., de este Despacho Ministerial, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar como miembros de la Junta Directiva de la empresa SIDERURGICA NACIONAL, C.A., a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	
RAMON ERNESTO PERDOMO	7.357.025	DIRECTOR PRINCIPAL
JESÚS SALVADOR LUGO	4.198.644	DIRECTOR SUPLENTE
IVAN HERNANDEZ	3.668.434	DIRECTOR PRINCIPAL
JOSE CLEMENTE TATA	8.449.638	DIRECTOR SUPLENTE
LIZABETH RANGEL	10.382.402	DIRECTOR PRINCIPAL
CARMELO PAIVA	11.033.183	DIRECTOR SUPLENTE
WILMARA LUGO	10.456.056	DIRECTOR PRINCIPAL
EUNICE NUÑEZ	6.270.171	DIRECTOR SUPLENTE

ARTÍCULO 2°. Designar como Presidente (E) de la empresa **SIDERURGICA NACIONAL, C.A.**, al ciudadano, **YURI PIMENTEL MOURA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-21.759.900**, Viceministro del Área de Planificación y Políticas

Industriales del Ministerio del Poder Popular de Industrias, quien ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, asumiendo la etapa de proyecto y ejecución de esta obra estratégica, para ello podrá crear la figura de líder de proyecto a efectos de asumir en la organización del trabajo y la máxima eficiencia para la fase de construcción en la referida empresa.

ARTÍCULO 3°. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Directiva de la empresa **SIDERURGICA NACIONAL, C.A.**, ejercerán las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la referida empresa, y se ordena realizar los trámites necesarios para la actualización de su acta constitutiva estatutaria para la denominación de empresa **SIDERURGICA NACIONAL, C.A.**; prevaleciendo los principios de planificación centralizada acordes con los objetivos del plan de la nación y máxima eficacia.

ARTÍCULO 4°. El Presidente de la empresa **SIDERURGICA NACIONAL, C.A.** deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución; así como supeditar la acción de la empresa a las políticas de Estado emanadas a través del Ministerio.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION. N°: 096

03 Dic 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 13, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la empresa **PULPA Y PAPEL, C.A.**, de este Despacho Ministerial, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar como miembros de la Junta Directiva de la empresa **PULPA Y PAPEL, C.A.**, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	
RAMON PERDOMO	V-7.357.025	DIRECTOR PRINCIPAL
JORGE GALINDEZ	V-5.950.223	DIRECTOR SUPLENTE
RICARDO CAMACHO	V-8.074.819	DIRECTOR PRINCIPAL
JAIRO MORALES	E-81.248.839	DIRECTOR SUPLENTE
LIZABETH RANGEL	V-10.382.402	DIRECTOR PRINCIPAL
CARMELO PAIVA	V-11.033.183	DIRECTOR SUPLENTE
WILMARA LUGO	V-10.456.056	DIRECTOR PRINCIPAL
EUNICE NUÑEZ	V-6.270.171	DIRECTOR SUPLENTE

ARTÍCULO 2°. Designar como Presidente (E) de la empresa **PULPA Y PAPEL, C.A.**, al ciudadano, **YURI PIMENTEL MOURA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-21.759.900**, Viceministro del Área de Planificación y Políticas Industriales del Ministerio del Poder Popular de Industrias, quien ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, asumiendo la etapa de proyecto y ejecución de esta obra estratégica, para ello podrá crear la figura de líder de proyecto a efectos de asumir en la organización del trabajo y la máxima eficiencia para la fase de construcción en la referida empresa.

ARTÍCULO 3°. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Directiva de la empresa **PULPA Y PAPEL, C.A.**, ejercerán las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la referida empresa, y se ordena realizar los trámites necesarios para la actualización de su acta constitutiva estatutaria para la denominación de empresa **PULPA Y PAPEL, C.A.**; prevaleciendo los principios de planificación centralizada acordes con los objetivos del plan de la nación y máxima eficacia.

ARTÍCULO 4°. El Presidente de la empresa **PULPA Y PAPEL, C.A.** deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución; así como supeditar la acción de la empresa a las políticas de Estado emanadas a través del Ministerio.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION. N°: 097

03 Dic 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 13, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la empresa **CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.**, de este Despacho Ministerial, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar como miembros de la Junta Directiva de la empresa **CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.**, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	
RAMON PERDOMO	V-7.357.025	DIRECTOR PRINCIPAL
ROSE MELKON	V-10.339.763	DIRECTOR SUPLENTE
RAUL PACHECO	V-5.539.246	DIRECTOR PRINCIPAL
ANTONIO CARACCIOLO	V-13.136.842	DIRECTOR SUPLENTE
WILMARA LUGO	V-10.456.056	DIRECTOR PRINCIPAL
EUNICE NUÑEZ	V-6.270.171	DIRECTOR SUPLENTE
JESUS LUGO	V-4.198.644	DIRECTOR PRINCIPAL
LIZABETH RANGEL	V-10.382.402	DIRECTOR SUPLENTE

ARTÍCULO 2°. Designar como Presidente (E) de la empresa **CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.**, al ciudadano, **YURI PIMENTEL MOURA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-21.759.900**, Viceministro del Área de Planificación y Políticas Industriales del Ministerio del Poder Popular de Industrias, quien ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, asumiendo la etapa de proyecto y ejecución de esta obra estratégica, para ello podrá crear la figura de líder de proyecto a efectos de asumir en la organización del trabajo y la máxima eficiencia para la fase de construcción en la referida empresa.

ARTÍCULO 3°. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Directiva de la empresa **CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.**, ejercerán las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la referida empresa, y se ordena realizar los trámites necesarios para la actualización de su acta constitutiva estatutaria para la denominación de empresa **CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.**; prevaleciendo los principios de planificación centralizada acordes con los objetivos del plan de la nación y máxima eficacia.

ARTÍCULO 4°. El Presidente de la empresa **CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.** deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución; así como supeditar la acción de la empresa a las políticas de Estado emanadas a través del Ministerio.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION. Nº: 100

8 3 DIC 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 13, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la empresa INSUMOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS C.A., de este Despacho Ministerial, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar como miembros de la Junta Directiva de la empresa INSUMOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS C.A., a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
RAUL PACHECO	V-5.539.246	DIRECTOR PRINCIPAL
RAMON URBAEZ	V-6.510.323	DIRECTOR SUPLENTE
YURI PIMENTEL	V-21.759.900	DIRECTOR PRINCIPAL
LIZABETH RANGEL	V-10.382.402	DIRECTOR SUPLENTE
JUAN AQUINO	V-10.895.298	DIRECTOR PRINCIPAL
CRISANTO SILVA	V-9.811.280	DIRECTOR SUPLENTE
WILMARA LUGO	V-10.456.056	DIRECTOR PRINCIPAL
EUNICE NUÑEZ	V-6.270.171	DIRECTOR SUPLENTE

ARTÍCULO 2°. Designar como Presidente (E) de la empresa INSUMOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS C.A., al ciudadano, RAMON ERNESTO PERDOMO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-7.357.025, Viceministro Del Área de Industrias Básicas Del Ministerio Del Poder Popular De Industrias, quien ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, asumiendo la etapa de proyecto y ejecución de esta obra estratégica, para ello podrá crear la figura de líder de proyecto a efectos de asumir en la organización del trabajo y la máxima eficiencia para la fase de construcción en la referida empresa.

ARTÍCULO 3°. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Directiva de la empresa INSUMOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS C.A., ejercerán las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la referida empresa, y se ordena realizar los trámites necesarios para la actualización de su acta constitutiva estatutaria para la denominación de empresa INSUMOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS C.A.; prevaleciendo los principios de planificación centralizada acordes con los objetivos del plan de la nación y máxima eficacia.

ARTÍCULO 4°. El Presidente de la empresa INSUMOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS C.A. deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución; así como supeditar la acción de la empresa a las políticas de Estado emanadas a través del Ministerio.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION. Nº: 101

8 3 DIC 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 13, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la empresa SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A., de este Despacho Ministerial, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar como Presidente (E) de la empresa SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A., al ciudadano, YURI PIMENTEL MOURA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-21.759.900, Viceministro del Área de Planificación y Políticas Industriales del Ministerio del Poder Popular de Industrias, quien ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, asumiendo la etapa de proyecto y ejecución de esta obra estratégica, para ello podrá crear la figura de líder de proyecto a efectos de asumir en la organización del trabajo y la máxima eficiencia para la fase de construcción en la referida empresa.

En consecuencia, se ordena realizar los trámites necesarios para la actualización de su acta constitutiva estatutaria para la denominación de empresa SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.; prevaleciendo los principios de planificación centralizada acordes con los objetivos del plan de la nación y máxima eficacia.

ARTÍCULO 2°. El Presidente de la empresa SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A. deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución; así como supeditar la acción de la empresa a las políticas de Estado emanadas a través del Ministerio.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 207 CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
202º y 153º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimprima por error en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JUAN CARLOS VASQUEZ GUERRA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.444.578, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado CARABOBO, en sustitución de Juan Luis Rosales Rivero, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.087.925,

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.

2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.

3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.

4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.

6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.

7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.

8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.

10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.

11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.

12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano JUAN CARLOS VASQUEZ GUERRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.444.578, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado CARABOBO, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Viviendas y de la Dirección General de Inquilinato del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Delegar en el ciudadano JUAN CARLOS VASQUEZ GUERRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.444.578, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado CARABOBO, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado Carabobo, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comunicado a los señores

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOSA
Ministro
DESPACHO
DEL
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HÁBITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI
202° y 153°

JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN
SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 016

Caracas, 23 de Noviembre de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 27 de junio de 2011; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.704 de fecha 29 de junio de 2011; presidida por el ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad N° V-6.499.755, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numerales 1, 2, y 4 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, así como el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas;

CONSIDERANDO

Que en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, con fundamento el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, se garantiza el derecho a la vivienda, implicando la elaboración de un Plan de Emergencia en materia de Vivienda y Hábitat, que permita atender de forma expedita el acceso a la ciudadanía de un derecho fundamental de obtener una vivienda Digna.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le es

otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarias inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la administración Pública y la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que es necesario reforzar la mayor celeridad y funcionalidad en los trámites administrativos, referente a la construcción de viviendas, enmarcadas en la Gran Misión Vivienda Venezuela.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al presidente encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, titular de la cédula de identidad N° V-6.499.755, que por oficio, delegue e instruya en cada gerente estatal a nivel nacional, la administración directa de recursos para la ejecución de gerencia técnica y administración delegada integral, previa aprobación de punto de cuenta y su respectivo presupuesto presentados por dichos Gerentes, para la construcción, reparación, ampliación, reducción, rehabilitación, remodelación de viviendas, urbanismos asociados o cualquier otro proyecto que establezcan los programas de ejecución de viviendas, hasta por un monto máximo de ciento setenta mil unidades tributarias (170.000 U.T.).

ARTÍCULO 2: La Gerencia de Finanzas y Administración deberá crear un fideicomiso, a los fines de realizar el correspondiente desembolso de los recursos asignados, con la respectiva rendición por parte de la Gerencia Regional para la ejecución de los diferentes proyectos.

ARTÍCULO 3: Los gerentes estatales, deberán presentar los primeros cinco (05) días de cada mes una relación pormenorizada de los actos y documentos (técnicos, legales y administrativos-financieros) que hubieren firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 4: La Gerencia de Producción, la Gerencia Legal, la Gerencia de Finanzas y Administración, la Gerencia General, la Coordinación del Programas Gerencias Técnicas y la Gerencia de Auditoría Interna quedan encargadas de la ejecución del presente acto administrativo y todo lo concerniente a su seguimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 5: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

ARO NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN
EN TELECOMUNICACIONES (CENDIT)

Caracas, 20 de Noviembre de 2012

Años
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° Cendit/010-2012"

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", en su Reunión Ordinaria No 10, de fecha 20 de noviembre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones previstas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena, numeral 9) de sus estatutos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conjuntamente con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana No 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", a los fines de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económico Financiera:

ECONÓMICO FINANCIERA	ALEXIS VÁZQUEZ	V-10.529.248	ZUREYMA MARTINEZ	V- 14.059.727
JURÍDICA	ANA MARIA CARREÑO	V- 15.649.336	ANA CAMPOS	V- 6.021.773
TÉCNICA	PEDRO RUIZ,	V-15.091.487.	HECTOR REYES	V- 10.324.45

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3. Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana ROSSANA RANGEL, titular de la cédula de identidad N° V-17.109.555 quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, Levantar las Actas de las reuniones y Apertura de Sobres contentivos de Manifestación de Voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente. En caso de ausencia de la secretaria se nombra como suplente a la ciudadana ZOLANDIA SILVA, titular de la cédula de identidad N° V-16.033.412, las cuales tendrán las mismas funciones antes descritas.

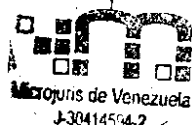
Artículo 4. La Comisión de Contrataciones será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones del "Cendit" se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o del respectivo suplente en caso de ausencia del Titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", podrán designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de contrataciones, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones del "Cendit" los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones del "Cendit" podrá convocar a la Unidad Organizativa solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, o bien que de el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación



J-304145042

de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones del "Cendit" deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás Normativas que regulen la materia.

Artículo 10. La Comisión de Contrataciones del "Cendit" para la ejecución de las obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación

Artículo 11. Se deroga la Providencia Administrativa N° 07, de fecha 20 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.817, de fecha 09 de diciembre de 2011.

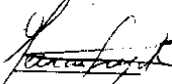
Artículo 12. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

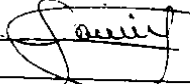
Comuníquese y Publíquese.

El Consejo Directivo de la
Fundación Centro Nacional de Desarrollo e
Investigación en Telecomunicaciones


FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
PRESIDENTE (E)
Según Resolución 346 de fecha 07/04/2006
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.418 de fecha 17/04/2006

HÉCTOR CONSTANT


GERMAN SIEBERT


FRANCISCO MARCHENA


MIKHAIL MARSIGLIA

Resolución N° 86 de fecha 15 de enero de 2008
Gaceta Oficial N° 38.454 de fecha 21 de enero de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de diciembre de 2012

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 048

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 6.217, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Primero: Se designa a partir del 03 de diciembre de 2012, al ciudadano **MUNDARAIN VILLARROEL WULIAN GUMERSINDO**, titular de la cédula de identidad N° 5.859.787, como titular en el cargo de Director General del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, órgano desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Segundo: Se delega al mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General a su cargo que se indican a continuación:

1. Certificación de los documentos que cursen en los Archivos de Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, previa aprobación del Despacho del Ministro.
2. Contrato para la adquisición de bienes o prestación de servicios, de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuando el monto de la contratación no exceda de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T), previa aprobación mediante Punto de Cuenta presentado a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, o a quien este designe.
3. Contratos de servicios profesionales, previa aprobación mediante Punto de Cuenta presentado a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, o a quien este designe.
4. Actos administrativos que tengan por objeto los nombramientos, remociones, retiros de aquellos funcionarios que ocupen cargos de alto nivel o de confianza, previo cumplimiento de las formalidades legales pertinentes, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública.
5. Las ordenes de pago y compra que deban emitirse en ejecución del presupuesto del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para su emisión.
6. Cheques emitidos por el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, firmados conjuntamente con el administrador o persona designada, o a quien le compete la ejecución de la actividad financiera y de administración.
7. Obtención e inversión en gastos propios del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, de los ingresos provenientes de la contraprestación de los servicios que preste, conforme al Decreto de creación del Servicio.
8. Documentos relacionados con la realización de las funciones contables y financieras de ejecución presupuestaria del Servicio Autónomo, los apartados presupuestarios y demás compromisos y pagos derivados de la ejecución del presupuesto del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.
9. Convenios interinstitucionales de cooperación e intercambio recíproco en el ámbito educativo, tecnológico y de servicio, previa aprobación mediante Punto de Cuenta presentado a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
10. Solicitar, aceptar y recibir donaciones y disponer de las mismas previo cumplimiento de la normativa legal vigente, a nombre de la República, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Tercero: El presente acto de nombramiento y delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: En los actos y documentos suscritos de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Quinto: De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, de todos los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de la delegación conferida.

Sexto: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Séptimo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la parte in fine del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Pójar
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
Según Decreto N° 9.231 de fecha 13 de octubre de 2012.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO CARABOBO

RM No. 314
202° y 153°

Municipio Valencia, 1 de Noviembre del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ALEJANDRINA LUPE DE JESUS ALVAREZ IPSA N.: 101495, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 30, TOMO -128-A 314. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ALEJANDRINA LUPE DE JESUS ALVAREZ, C.I: V-13.109.423.

Abogado Revisor: ROYMAR ALI ARMAS GRATEROL

Registrador Mercantil Primero
FDO. Abogado DARWIN E. GIRAUD P.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INDUSTRIAS DIANA, C.A.
Número de expediente: S/N
MOD

Quien suscribe ANGEL ESTEBAN ORSINI PELGRON, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 15.611.335, en su carácter de GERENTE GENERAL DE INDUSTRIAS DIANA, C.A, designado mediante resolución ministerial N° 13-11 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 12 de Abril de 2011, signada con el N° 39.654, suficientemente autorizado por la Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil INDUSTRIAS DIANA, C.A. Sociedad Mercantil originalmente inscrita ante el Registro de Comercio que llevó el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Carabobo, en fecha 14 de Junio de 1946, bajo el N° 28, con posteriores modificaciones una de ellas en fecha 8 de Agosto de 2008 e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 18 de noviembre de 2008, bajo el N° 67 Tomo 74-A, siendo su última reforma en fecha 06 de Mayo de 2011, inscrita ante la referida Oficina de Registros bajo el N° 15, Tomo 50-A; CERTIFICA: Que el acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, la cual corre inserta en el libro de actas de asambleas de la mencionada sociedad y que copiada a la letra es del siguiente tenor: En el día de hoy, Veinte (20) del mes de Agosto del año 2012, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la Empresa INDUSTRIAS DIANA, C.A., Sociedad Mercantil originalmente inscrita ante el Registro de Comercio que llevó el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Carabobo, en fecha 14 de Junio de 1946, bajo el N° 28, con posteriores

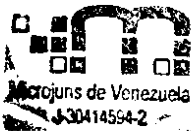
modificaciones una de ellas en fecha 8 de Agosto de 2008 e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 18 de noviembre de 2008, bajo el N° 67 Tomo 74-A, siendo su última reforma en fecha 06 de Mayo de 2011, inscrita ante la referida Oficina de Registros bajo el N° 15, Tomo 50-A; representada en este acto por el ciudadano: CARLOS OSORIO ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.397.281, en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de Julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de Julio de 2010, en representación del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION, como propietaria y Accionista Mayoritaria de la Sociedad Mercantil INDUSTRIAS DIANA, C.A. Seguidamente se procede a tratar y discutir, el siguiente: PUNTO UNICO: Modificación de las Disposiciones Finales, cláusula SEGUNDA, de los estatutos sociales vigentes.

PUNTO UNICO PRIMERO: Modificación las Disposiciones Finales, cláusula SEGUNDA, de los estatutos sociales vigentes, de la Compañía; con lo cual se propone ante esta asamblea la modificación de las Disposiciones Finales, quedando redactada de la siguiente manera: DISPOSICIONES FINALES: SEGUNDA: En ejecución de lo dispuesto en la presente acta constitutiva se procede a la designación de la Junta Directiva de la sociedad mercantil, quedando integrada de la siguiente manera: Como Gerente General y Director Principal se designa al ciudadano: ANGEL ESTEBAN ORSINI PELGRON, titular de la Cédula de Identidad N° 15.611.335 y como directores principales y sus respectivos suplentes los siguientes:

Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	CARGO	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	CARGO
JUAN MOISES LARES GONZALEZ	V-6.021.260	PRINCIPAL	HAIRO ALI ARELLANO ARAUJO	V-6.092.073	SUPLENTE
YOEL EDMUNDO MORALES	V-11.698.646	PRINCIPAL	ANIBAL ANTONIO ESPEJO	V-8.919.948	SUPLENTE
DOMMYNG JHONHASSE N HERNANDEZ LAREZ	V-6.133.375	PRINCIPAL	YANET TERESA SOUSA DURAN	V-11.035.829	SUPLENTE
MAYKELL BILLS REYES ZERPA	V-13.991.373	PRINCIPAL	NELSON GEOVANNI ALBA	9.904.085	SUPLENTE

Todo lo cual es acordado y aprobado en forma unánime. Finalmente la Asamblea faculta ampliamente a la ciudadana ALEJANDRINA ALVAREZ, venezolana, hábil en derecho, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-13.109.423, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 101.495 y de este domicilio para que realice todos los trámites y firme todos los documentos necesarios, para cumplir con los requisitos exigidos por la ley y efectúa la participación en el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión previa lectura del acta, y en señal de aprobación, conformes firman CARLOS OSORIO ZAMBRANO (ld) por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION. En la ciudad de Valencia, a la fecha de su protocolización.

15611335



**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA EL COMERCIO,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA LA ALIMENTACIÓN Y DE INDUSTRIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº _____.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA. DM/Nº _____.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 090/2012.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 067-12.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 099.

CARACAS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

Años 202º y 153º

En uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir el error material en que se incurrió en la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas. Despacho del Ministro. DM/Nº _____. Ministerio del Poder Popular para el Comercio. Despacho de la Ministra. DM/Nº _____. Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Despacho del Ministro. DM/Nº 089/2012. Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. Despacho del Ministro. DM/Nº 064-12. Ministerio del Poder Popular de Industrias. Despacho del Ministro. DM/Nº 098, de fecha 27 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.059 de la misma fecha mediante la cual se fija en todo el territorio nacional los Precios Máximos de Venta de la Industria, Mayorista y Comercializador al Detal de la harina de maíz precocida, arroz blanco de mesa y café molido,

Donde dice:

"Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional los Precio Máximos de Venta de la Industria, Mayorista y Comercializador al Detal de la harina de maíz precocida, arroz blanco de mesa y café molido de un kilogramo como se detalla a continuación:

PRODUCTO	INDUSTRIA (Bs./Kg.)	MAYORISTA (Bs./Kg.)	DETAL (Bs./Kg.)
Harina de maíz precocida	5,59	5,76	5,93
Arroz de Mesa	6,79	6,99	7,20
Café Molido	42,74	44,02	46,66

Debe decir:

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta de la Industria (PMVI), el Precio Máximo de Venta del Mayorista (PMVM) y el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de la Harina de maíz precocida en los siguientes términos:

PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE LA INDUSTRIA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL MAYORISTA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (Bs.)
Harina de maíz precocida	1 kg.	5,59	5,76	5,93

También se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta de la Industria (PMVI), el Precio Máximo de Venta del Mayorista (PMVM) y el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del Arroz blanco de mesa tipo I, tipo II y tipo III en los siguientes términos:

PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE LA INDUSTRIA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL MAYORISTA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (Bs.)
Arroz Blanco de Mesa Tipo I	1 Kg.	6,79	6,99	7,20
Arroz Blanco de Mesa Tipo II	1 Kg.	6,31	6,50	6,69
Arroz Blanco de Mesa Tipo III	1 Kg.	5,98	6,16	6,34

Asimismo, se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta de la Industria (PMVI), el Precio Máximo de Venta del Mayorista (PMVM) y el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del Café tostado molido y Café tostado en grano en los siguientes términos:

PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE LA INDUSTRIA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL MAYORISTA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (Bs.)
Café Tostado y Molido	1 kg.	42,74	44,02	46,66
Café Tostado y Molido	500 g.	21,33	21,97	23,29
Café Tostado y Molido	250 g.	10,66	10,98	11,64
Café Tostado y Molido	200 g.	8,53	8,79	9,31
Café Tostado y Molido	100 g.	4,27	4,40	4,66
Café Tostado y Molido	50 g.	2,14	2,20	2,33
Café Tostado en Grano	1 kg.	42,74	44,02	46,66
Café Tostado en Grano	500 g.	21,33	21,97	23,29

Artículo 2. De conformidad con el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas. Despacho del Ministro. DM/Nº. Ministerio del Poder Popular para el Comercio. Despacho de la Ministra. DM/Nº. Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Despacho del Ministro. DM/Nº 089/2012. Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. Despacho del Ministro. DM/Nº 064-12. Ministerio del Poder Popular de Industrias. Despacho del



Ministro. DM/Nº 098, de fecha 27 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.059 de la misma fecha, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.

EDMÉE BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA. DM/Nº _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 089/2012.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 064-12.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 098.

CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

Años 202º y 153º

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional en articulación con el Banco Central de Venezuela ha realizado el estudio correspondiente, tomando en consideración los factores que inciden en la estructura de costos, así como los impactos en la dinámica inflacionaria del producto para el ajuste de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 4 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numerales 1 y 11, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y en los numerales 28 y 29 del artículo 2 del Decreto No. 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010, artículos 1 y 2 del Decreto N° 8.609, publicado en la Gaceta Extraordinaria N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, donde se crea el Ministerio del Poder Popular para Industrias; estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DE LA INDUSTRIA, MAYORISTA Y COMERCIALIZADOR AL DETAL DE LA HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA, ARROZ BLANCO DE MESA Y CAFÉ MOLIDO

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta de la Industria (PMVI), el Precio Máximo de Venta del Mayorista (PMVM) y el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de la Harina de maíz precocida en los siguientes términos:

PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE LA INDUSTRIA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL MAYORISTA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (Bs.)
Harina de maíz precocida	1 kg.	5,59	5,76	5,93

También se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta de la Industria (PMVI), el Precio Máximo de Venta del Mayorista (PMVM) y el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del Arroz blanco de mesa tipo I, tipo II y tipo III en los siguientes términos:

PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE LA INDUSTRIA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL MAYORISTA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (Bs.)
Arroz Blanco de Mesa Tipo I	1 Kg.	6,79	6,99	7,20
Arroz Blanco de Mesa Tipo II	1 Kg.	6,31	6,50	6,69
Arroz Blanco de Mesa Tipo III	1 Kg.	5,98	6,16	6,34

Asimismo, se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta de la Industria (PMVI), el Precio Máximo de Venta del Mayorista (PMVM) y el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del Café tostado molido y Café tostado en grano en los siguientes términos:

PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DE LA INDUSTRIA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL MAYORISTA (Bs.)	PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (Bs.)
Café Tostado y Molido	1 kg.	42,74	44,02	46,66
Café Tostado y Molido	500 g.	21,33	21,97	23,29
Café Tostado y Molido	250 g.	10,66	10,98	11,64
Café Tostado y Molido	200 g.	8,53	8,79	9,31
Café Tostado y Molido	100 g.	4,27	4,40	4,66
Café Tostado y Molido	50 g.	2,14	2,20	2,33
Café Tostado en Grano	1 kg.	42,74	44,02	46,66
Café Tostado en Grano	500 g.	21,33	21,97	23,29

Artículo 2. Los Precios Máximos de Venta fijados en la presente Resolución, deberán ser impresos por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque el producto tenga precio máximo de venta al público (PMVP), marcado por el fabricante o importador.

Tal disposición se aplicará a los alimentos regulados por esta Resolución.

Artículo 4. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el productor o importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución tengan el marcaje impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en las listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, el producto deberá venderse sin el incremento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 5. Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, el producto deberá expendirse al precio más bajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de La Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 6. El productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 7. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deben exhibir con preferencia el producto señalado en el artículo 1 de esta Resolución, respecto del producto semejante no sujeto a control de precios.

Artículo 8. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista del producto alimenticio señalado en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 9. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida la venta de los servicios públicos esenciales respecto del producto señalado en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de este producto, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se derogan las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios de Venta fijados por el Ejecutivo Nacional para los productos alimenticios señalados en la presente Resolución.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.

EDMÉE BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES II

Número 40.063

Caracas, lunes 3 de diciembre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela, Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Despacho del Jefe de Gobierno. Resolución 25/2012. Caracas 27 de noviembre de 2012. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Por disposición de la ciudadana Procuradora General de la República Bolivariana de Venezuela, según Resolución N° 115/2012 de fecha 8 de noviembre de 2012, el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

RESUELVE

ÚNICO. Se designa en comisión de servicio al ciudadano MARCO ANTONIO MAGALLANES GRILLET, titular de la cédula de identidad N° 16.369.775, como CONSULTOR JURÍDICO ENCARGADO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA, a partir de la presente fecha queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

ARMANDO JOSÉ VARGUNA LAGUNA
VICEALCALDE
JEFE DE GOBIERNO

